



**Instrumentos Internacionales
de Derechos Humanos**

Distr. general
27 de septiembre de 2019
Español
Original: francés

**Documento básico común que forma parte
integrante de los informes de los Estados partes**

Mónaco* **

[Fecha de recepción: 26 de julio de 2019]

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.

** Los anexos del presente documento pueden consultarse en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

GE.19-16678 (S) 030320 040320



Se ruega reciclar



Índice

| | <i>Página</i> |
|---|---------------|
| I. Territorio y población..... | 3 |
| II. Estructura política general..... | 5 |
| A. Breve resumen de la historia política del Principado..... | 5 |
| B. Marco institucional | 6 |
| 1. Poder ejecutivo..... | 7 |
| 2. Poder legislativo..... | 10 |
| 3. Poder judicial..... | 11 |
| 4. Municipio | 13 |
| 5. Órganos consultivos | 14 |
| C. Marco judicial..... | 15 |
| 1. Aspectos generales | 15 |
| 2. Autoridades judiciales | 18 |
| III. Marco jurídico general de protección de los derechos humanos | 29 |
| A. Autoridades competentes en materia de derechos humanos | 29 |
| B. Recursos de que dispone un individuo que afirma que se han violado sus derechos y sistemas de indemnización y rehabilitación..... | 31 |
| C. Protección de los derechos previstos en los distintos instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos..... | 32 |
| D. Mecanismos para incorporar los instrumentos de derechos humanos al derecho interno y para invocar estos instrumentos ante los órganos judiciales | 33 |
| E. Instituciones u organismos nacionales encargados de velar por el respeto de los derechos humanos..... | 34 |
| IV. Información y publicidad | 34 |

I. Territorio y población

1. El Principado de Mónaco es un Estado independiente y soberano. Su superficie es de 2,02 km², de los que casi 0,40 se han ganado al mar en los últimos 30 años. El Principado de Mónaco está constituido por un único municipio, Mónaco, cuyos límites coinciden con los del Estado. Por ello, la población es urbana en un 100 %. Su territorio está enclavado en el territorio de la República Francesa con una fachada al mar Mediterráneo. Desde la firma del Convenio francomonegasco, el 16 de febrero de 1984, las aguas territoriales bajo la soberanía del Principado representan una superficie de 71 km² y los espacios marinos situados más allá de esa demarcación (la plataforma continental sobre la que Mónaco tiene derechos soberanos), se extienden a lo largo de un pasillo de 3,160 km de ancho y 88 km de largo.
2. El francés es el idioma oficial, pero el italiano y el inglés también son idiomas de uso corriente. La lengua tradicional, el monegasco, hablada por los “mayores”, también se enseña a los más jóvenes en los centros educativos del Principado a partir del 9º grado (CE2). Se puede elegir como asignatura optativa en el bachillerato.
3. La religión católica, apostólica y romana es la religión del Estado, pero en el artículo 23 de la Constitución se reconoce la libertad de culto. Por ello, en el Principado también existen lugares de culto protestante, anglicano, greco-ortodoxo y judío.
4. Habida cuenta de las relaciones monetarias que existen entre el Principado de Mónaco y la República Francesa, confirmadas por la Real Orden de 4 de enero de 1925, modificada el 17 de julio de 1928, en la cual se establece que las monedas y billetes del Estado francés son de curso legal en el territorio del Principado de Mónaco, el Gobierno del Principado introdujo el euro en su territorio a partir del 1 de enero de 1999, adoptando un calendario idéntico al francés y estableciendo a nivel interno las modalidades jurídicas necesarias. El Principado de Mónaco, Estado tercero en la Unión Europea, fue autorizado a dar curso legal al euro en su territorio (Decisión del Consejo de Ministros de la Unión Europea de 31 de diciembre de 1998). Además, se han acuñado monedas designadas en euros con una cara monegasca, que tienen curso legal en todos los Estados de la zona del euro.
5. Según el último censo general, que se llevó a cabo del 7 de junio al 29 de julio de 2016, la población del Principado ascendía a 37.308 habitantes (18.240 hombres y 19.068 mujeres), lo que representa un aumento del 5,5 % respecto a 2008. El Principado se divide en 8 barrios definidos por Real Orden. En términos generales el barrio de Monte-Carlo concentra el 22 % de la población, La Rousse al 19 % y Fontvieille, que se ha ganado al mar, al 12 %.
6. En 2016 unas 139 nacionalidades estaban representadas en el Principado, entre cuyos habitantes se cuentan 8.378 monegascos (22,47 %), 9.286 franceses (24,89 %), 8.172 italianos (21,90 %) y 2.795 británicos (7,49 %). Están bien representadas asimismo las comunidades suiza, belga, alemana y rusa.
7. La población de nacionalidad monegasca ha aumentado considerablemente a lo largo de los decenios hasta alcanzar 9.326 habitantes en 2018, de los cuales casi el 95 % reside en el Principado, lo que supone un aumento del 30 % desde 2000.
8. La distribución de la población monegasca por grupos de edad revela una pirámide de edades atípica que se explica por un gran número de “entradas” a partir de los 40 años.
9. Se trata de la adquisición de la nacionalidad por declaración después de 10 años de matrimonio con una persona de nacionalidad monegasca y por naturalización. El antiguo marco jurídico en el que solo las mujeres podían reclamar la nacionalidad después de 5 años de matrimonio explica el desequilibrio entre hombres y mujeres. La esperanza de vida al nacer es de 85,7 años (83,6 años en el caso de los hombres y 87,9 en el de las mujeres). En 2018 habrá 2.378 nacionales de 65 años o más, lo que representa el 25,5 % de la población de nacionalidad monegasca. Las personas de 0 a 14 años representan el 16,7 % con respecto a esta misma población, las de 15 a 24 años el 10,4 % y las de 25 a 64 años el 47,1 %. La tasa global de fecundidad era de 1,9 hijos por mujer en 2018, pero fue superior a 2,5 entre 2015 y 2017.

10. Los principales indicadores de salud señalan que Mónaco ha alcanzado niveles particularmente satisfactorios en este ámbito:

a) La esperanza de vida al nacer está entre las más elevadas del mundo (85,7 años para los nacionales);

b) La tasa bruta de mortalidad es del 10 ‰ entre los nacionales, casi el 43 % de los fallecimientos registrados en el centro hospitalario Princesa Grace (todas las nacionalidades y todos los lugares de residencia de los pacientes en conjunto) se producen a causa del cáncer, más del 24 % por enfermedades del aparato circulatorio y el 12 % por enfermedades del aparato respiratorio.

11. El Producto Interno Bruto (PIB) se calculó por primera vez en 2005. El procedimiento elegido para definir a la población de referencia tiene en cuenta la población residente por una parte y la población asalariada no residente, por otra. El cálculo de este agregado económico permite conocer la tasa de crecimiento de la economía monegasca. Para 2017, el PIB monegasco ascendió a 5.680 millones de euros frente a los 5.850 millones de 2016, lo que representa un descenso del 3,5 % ajustado en función de la inflación. Se trata de 67.786 euros corrientes “per cápita” y 104.603 euros corrientes por asalariado.

12. En el cuadro siguiente pueden verse los resultados obtenidos.

| | 2016 | 2017 | Variaciones 2016-2017 |
|-----------------------------------|------------------|------------------|-----------------------|
| Remuneraciones de los asalariados | +2 771 980 857 € | +2 884 929 467 € | +4,1 % |
| Excedente bruto de explotación | +2 564 825 237 € | +2 321 777 792 € | -9,5 % |
| Impuesto a la producción | +745 980 438 € | +746 471 089 € | +0,1 % |
| Subvenciones | -235 075 766 € | -272 930 806 € | +16,1 % |
| PIB | 5 847 710 766 € | 5 680 247 542 € | -2,9 % |
| Población elegida | 81 059 personas | 83 797 personas | +3,4 % |
| PIB per cápita | 72 141 € | 67 786 € | (6,0) % |

Fuente: IMSEE (Instituto Monegasco de Estadística y Estudios Económicos).

13. La actividad económica se calcula también con arreglo al volumen de negocios generado anualmente por las empresas locales. En 2018 este volumen ascendió a casi 14.200 millones de euros, excluidas las actividades financieras y de seguros, lo que representa un aumento de alrededor del 3,6 % en relación con el año precedente. El Principado de Mónaco se caracteriza por la gran diversidad de su estructura económica. Los principales sectores de actividad por el volumen de negocios son el comercio al por mayor (casi el 33,2 % del volumen de negocio del Principado, excluidas las actividades financieras y de seguros) y la construcción (12,7 %), seguidos de las actividades científicas y de apoyo (11,7 %) y el comercio al por menor (10,7 %).

14. La tasa horaria del salario mínimo se actualiza anualmente el 1 de enero en las mismas condiciones que el salario mínimo interprofesional de crecimiento (SMIC) francés, 10,03 euros brutos por hora el 1 de enero, es decir, 1.695,07 euros brutos por 169 horas de trabajo en 2019. Además, a la remuneración mínima hay que agregar un complemento extraordinario equivalente al 5 % de su importe. En la práctica, el “5 % monegasco” se aplica a todos los salarios que se pagan en el Principado de Mónaco.

15. La población asalariada, del sector público y del privado, se estimaba en 56.303 personas al 31 de diciembre de 2018; es decir, había registrado un aumento del 7,8 % desde 2014. El sector público emplea al 8,4 % de la población asalariada, mientras que el sector privado representa el 91,6 % con 51.601 trabajadores asalariados. De estos últimos, el 12,8 % está domiciliado en Mónaco, el 78,9 % reside en Francia, de ellos el 24,9 % en municipios limítrofes y el 8,3 % en Italia (a 12 km de distancia). El 60,00 % de los asalariados del sector privado son hombres y el 40,00 % mujeres. El sector terciario (servicios) ocupa al 86,1 % de la mano de obra y el secundario (industria) al 13,7 %. El sector primario es casi inexistente (0,2 %), ya que, a excepción de las 43 ha de espacios verdes, el territorio monegasco está enteramente urbanizado.

II. Estructura política general

A. Breve resumen de la historia política del Principado

16. Desde la prehistoria y épocas remotas de la antigüedad, el puerto natural del Peñón de Mónaco dio abrigo a poblaciones primitivas y posteriormente a navegantes procedentes de Oriente. En el siglo VI a.C. una tribu ligur habitó la región y parece haber dado su nombre a Mónaco. Tras un período de presencia fenicia, los romanos se instalaron en la región en el siglo II a.C. hasta el siglo V de nuestra era. Los romanos utilizaron la rada de Mónaco, que ya entonces se denominaba *Portus Herculis Monoeci* (Puerto Hércules). Desde principios del siglo VI a fines del siglo X, la región sufrió numerosas invasiones. Hasta el año 975 el Conde de Provenza no logró repeler a los sarracenos, con lo que se inició un nuevo período histórico.

17. En 1162 el Emperador Federico I, “Barbarroja”, reconoció la autoridad de Génova sobre la costa ligur hasta Mónaco. Los genoveses establecieron una colonia en el Peñón y construyeron una fortaleza (1215), que se convirtió en el puesto fronterizo occidental de la República.

18. En 1270, se desencadenó en Génova la guerra civil que enfrentó a los güelfos, partidarios del Papa, y a los gibelinos, partidarios del Emperador del Sacro Imperio Romano Germánico. Tras la victoria de los últimos, numerosas familias güelfas se exiliaron, entre ellas, la familia Grimaldi.

19. Como reacción al exilio impuesto a los güelfos, un grupo de estos, bajo el mando de François Grimaldi, llamado “Malizia”, toma por sorpresa el castillo de Mónaco el 8 de enero de 1297. Esta fecha marca el nacimiento de la soberanía de los Grimaldi sobre Mónaco.

20. En 1346 y en 1355, los Grimaldi adquirieron los señoríos y feudos de Menton y Roquebrune. Estos señoríos, junto con el de Mónaco, constituirán el territorio del Principado hasta 1861. Antes de morir en 1454, Juan I tomó una serie de disposiciones testamentarias fundamentales que durante cinco siglos constituirían la base del reglamento de sucesión en la Casa de Mónaco. Juan I ordenó que la sucesión se llevase a cabo por descendencia directa y legítima de su persona, por orden de primogenitura y dando preferencia a los descendientes varones en el mismo grado de parentesco; solo en su defecto, las mujeres podrían acceder al trono a condición de que sus descendientes adoptasen el nombre y las armas de los Grimaldi.

21. En el siglo XV el Señorío sería reconocido, entre otros, por el Duque de Saboya, y en 1512 por el Rey de Francia Luis XII, que reconoció a Lucien, Señor de Mónaco de 1481 a 1523, la titularidad del Señorío de Mónaco por “Dios y su espada”. En esa época, desapareció toda relación de vasallaje respecto a Génova. Las alianzas obligaron a los Señores de Mónaco a acercarse a Francia, a luchar contra Nápoles y a acogerse a la protección de España de 1524 a 1641, antes de que, por el Tratado de Péronne (1641), Luis XIII, Rey de Francia, situara definitivamente al Principado en la esfera de influencia francesa, reafirmando al mismo tiempo la libertad y la soberanía del Príncipe de Mónaco. En el Tratado de Péronne se asignaron al Príncipe Honorato II y a su hijo los feudos del Valentinois, Carladès, Baux y Saint-Rémy. Luis I promulgó en diciembre de 1678 los fueros del Principado o “Código Luisino”. Durante la revolución francesa, el Principado quedó adscrito a la República en 1793 con el nombre de “Fort Hercule”, hasta 1814, fecha en la que por el Tratado de París se devolvieron a los Grimaldi sus derechos y prerrogativas bajo la protección del Rey de Cerdeña.

22. En 1848, Menton y Roquebrune se proclamaron “ciudades libres” y se pusieron bajo la protección sarda. Carlos III cedió oficialmente los derechos de soberanía sobre estas dos ciudades a Francia en virtud del Tratado de 2 de febrero de 1861, firmado con Napoleón III (por el que Mónaco perdió más de nueve décimas partes de su territorio y seis séptimas partes de su población), que reconoció nuevamente la independencia de Mónaco. Según los artículos secretos del Tratado, el Príncipe se comprometía, en nombre propio y en el de sus descendientes, a no enajenar ninguno de sus derechos de soberanía si no era en favor de

Francia. Solo aceptaba la posibilidad de un protectorado francés. Por otra parte, una cláusula del Tratado preveía la creación de una unión aduanera entre ambos Estados, unión que se concertó en 1865. El 5 de enero de 1911, el Príncipe Alberto I dotó por primera vez a Mónaco de un ordenamiento constitucional efectivo¹ que regulaba la organización de los poderes públicos y el funcionamiento de las instituciones.

23. El 17 de julio de 1918 se firmó el Tratado por el que se regulaban las relaciones entre Francia y el Principado de Mónaco. En virtud de este Tratado, Francia garantizaba la defensa, la independencia y la soberanía del Principado, así como la integridad de su territorio. A cambio, esta soberanía solo se podía ejercer en perfecta consonancia con los intereses políticos, militares, navales y económicos de Francia. Asimismo, las medidas referentes a las relaciones internacionales del Principado deberían concertarse siempre previamente entre el Gobierno del Principado y el Gobierno de Francia. En estos momentos se está renegociando este Tratado.

24. El 9 de mayo de 1949, accedió al trono el Príncipe Rainiero III. Su reinado fue uno de los que más cambios propició en el Principado. El Príncipe intensificó y diversificó las medidas puestas en marcha en los tres reinados precedentes, tanto en los ámbitos político, diplomático, internacional, económico y social como en los de la educación y el deporte, la salud, la ciencia, la cultura y las comunicaciones, a los que sumó la dimensión industrial. El 17 de diciembre de 1962 el Príncipe promulgó una nueva Constitución que consagraba la separación de poderes y el estado de derecho. En 1993, el Príncipe logró la admisión de Mónaco como Estado Miembro de las Naciones Unidas y en 2004 Mónaco pasó a formar parte del Consejo de Europa.

25. El jueves 31 de marzo de 2005, de conformidad con los Estatutos de la Familia Real, el Consejo de la Corona, a petición del Secretario de Estado y después de haber informado a su Alteza Serenísima el Príncipe Heredero Alberto, constató la imposibilidad de que su Alteza Serenísima el Príncipe Rainiero III ejerciera sus altas funciones, por haber sido hospitalizado en el Centro Cardiorácico el 7 de marzo de 2005. A partir de este momento, el Príncipe Heredero Alberto ejerció la Regencia. El 6 de abril de 2005, su Alteza Serenísima el Príncipe Alberto II sucedió a su padre, el Príncipe Rainiero III, que había fallecido ese mismo día. El Príncipe Alberto II pronunció su discurso de investidura el 12 de julio de 2005.

B. Marco institucional

26. El régimen político e institucional del Principado de Mónaco se rige por la Constitución de 17 de diciembre de 1962 (modificada por la Ley núm. 1.249, de 2 de abril de 2002). La Constitución es la ley fundamental del Estado y define la naturaleza del Gobierno, la organización de los poderes públicos y las relaciones entre ellos. Además, la Constitución consagra los derechos y las libertades públicas reconocidos a los monegascos y a los extranjeros.

27. El Principado de Mónaco es una monarquía hereditaria y constitucional que afirma la primacía del derecho sobre todas las instituciones y garantiza la separación de poderes.

28. El Principado de Mónaco es una monarquía hereditaria y constitucional. Se reconoce la primacía del derecho sobre la totalidad de las instituciones y se fortalece y precisa la separación de las funciones fundamentales del Estado. La Constitución consagra la soberanía y la independencia del Principado “en el marco de los principios generales del derecho internacional y de las convenciones particulares con Francia”.

29. Además, la Constitución proclama que “el Principado es un estado de derecho que profesa el respeto de las libertades y los derechos fundamentales”. Estos se enumeran en el título III y coinciden con numerosos derechos enunciados en los principales instrumentos

¹ En 1848 el Príncipe Florestan I otorgó una primera Constitución, que contenía disposiciones modernas para su época en lo relativo a la separación de poderes; este texto no entró nunca en vigor por motivos históricos relacionados con la partición del territorio.

internacionales de derechos humanos y, en particular, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

30. La Constitución no puede ser objeto de ninguna medida de suspensión. Su revisión total o parcial está supeditada al acuerdo del Príncipe y del Consejo Nacional, que es una asamblea electa.

1. Poder ejecutivo

a) Jefe del Estado

31. El Príncipe Soberano es el Jefe del Estado monegasco:

- a) El poder ejecutivo está sujeto a su suprema autoridad;
- b) El poder legislativo es ejercido conjuntamente por el Príncipe y el Consejo Nacional;
- c) El poder judicial lo ejercen los tribunales y juzgados por delegación del Príncipe.

32. La sucesión al trono abierta por fallecimiento o abdicación del Príncipe recae en la descendencia directa y legítima por orden de primogenitura, dándose prioridad a los descendientes varones en el mismo grado de parentesco.

33. De no haber descendencia directa y legítima, la sucesión recae en los hermanos y hermanas del Príncipe reinante y de sus descendientes directos y legítimos por orden de primogenitura, dándose prioridad a los descendientes varones en el mismo grado de parentesco.

34. Si el heredero designado para ocupar el trono en virtud de las disposiciones precedentes ha fallecido o ha renunciado antes de que se abra la sucesión, la transmisión se producirá en favor de sus propios descendientes directos y legítimos por orden de primogenitura, dándose prioridad a los descendientes varones en el mismo grado de parentesco.

35. Si la aplicación de los precedentes párrafos no permite cubrir la vacante del trono, la sucesión recaerá en un familiar designado por el Consejo de la Corona, previo dictamen favorable del Consejo de Regencia. Los poderes del Príncipe serán ejercidos provisionalmente por el Consejo de Regencia.

36. La sucesión al trono solo podrá recaer en una persona que posea la nacionalidad monegasca el día en que quede abierta la sucesión.

37. Siempre que sea necesario, las modalidades de aplicación del presente artículo se fijarán con arreglo a los Estatutos de la Familia Real, aprobados por Real Orden.

38. El Príncipe representa al Principado de Mónaco en sus relaciones con las potencias extranjeras. Este principio se plasma en la representación diplomática monegasca en el extranjero: 16² embajadores acreditados ante 28 países y organizaciones internacionales (Naciones Unidas, Unión Europea y Consejo de Europa), 138³ misiones consulares abiertas en 80 Estados de Europa, Asia y África y en América del Norte, América Central y América del Sur, así como en las representaciones extranjeras en Mónaco: 117⁴ embajadas extranjeras están acreditadas en el país y 90 países están representados por un consulado en funcionamiento, con o sin residencia en el Principado. En el ámbito de las relaciones con las potencias extranjeras, el Príncipe puede concertar acuerdos bilaterales de cooperación, de ayuda mutua y de extradición, así como acuerdos de tipo sectorial y de otra índole.

² Cifras correspondientes a 2018.

³ Cifras correspondientes a 2018.

⁴ Cifras correspondientes a 2018.

39. Sin embargo, el artículo 14 de la Constitución precisa que ciertos tratados solo pueden ratificarse en virtud de una ley, a saber:

- a) Los tratados y acuerdos internacionales que afecten al ordenamiento constitucional;
- b) Los tratados y acuerdos internacionales cuya ratificación entrañe la modificación de la legislación vigente;
- c) Los tratados y acuerdos internacionales que den lugar a la adhesión del Principado a una organización internacional cuyo funcionamiento implique la participación de miembros del Consejo Nacional;
- d) Los tratados y acuerdos internacionales cuya ejecución tenga por efecto crear una partida presupuestaria de gastos cuya naturaleza o destino no estén previstos por la Ley Presupuestaria.

40. El Príncipe firma y ratifica, previa consulta al Consejo de la Corona, los tratados y convenios internacionales, y los pone en conocimiento del Consejo Nacional, por conducto del Ministro de Estado, antes de que sean ratificados. El Príncipe ha permitido asimismo la adhesión de Mónaco a numerosos organismos internacionales y ha propiciado el establecimiento en el Principado de sedes de organizaciones internacionales de carácter científico como la Comisión Internacional para la Exploración Científica del Mar Mediterráneo, la Organización Hidrográfica Internacional o el Laboratorio del Organismo Internacional de Energía Atómica para el Medio Ambiente Marino.

41. El Príncipe, previa consulta al Consejo de la Corona, ejerce el derecho de gracia y de amnistía, así como el derecho de naturalización y recuperación de la nacionalidad.

b) Gobierno

42. El Gobierno es ejercido, bajo la autoridad suprema del Príncipe, por un Ministro de Estado y cinco Consejeros de Gobierno-Ministros nombrados por el Príncipe y responsables ante él. El Ministro de Estado y los Consejeros de Gobierno-Ministros constituyen el Consejo de Gobierno que por lo general se reúne una vez a la semana. El Consejo está presidido por el Ministro de Estado, que tiene voto de calidad.

c) Ministro de Estado

43. El Ministro de Estado representa al Príncipe, ejerce la dirección de los servicios ejecutivos y está al frente de las fuerzas de orden público. También dicta las órdenes necesarias para la aplicación de las leyes y de las reales órdenes.

44. Algunos servicios administrativos están adscritos directamente al Ministro de Estado: el Control General de los Gastos, la Secretaría General del Ministerio de Estado, la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Recursos Humanos y Capacitación de la Administración Pública, la Dirección de la Administración Pública Digital, el Servicio Central de Archivos y de Documentación Administrativa, el *Journal de Monaco* (*Boletín Oficial* de Mónaco), la Dirección de Comunicación, etc.

d) Consejeros de Gobierno-Ministros

45. Los Consejeros de Gobierno-Ministros dirigen los cinco departamentos ministeriales, cuyas competencias se exponen a continuación.

i) Departamento de Interior

46. Este Departamento está encargado de dirigir las políticas públicas en los sectores siguientes:

- a) Educación nacional;
- b) Juventud y deportes;
- c) Seguridad pública y establecimiento de las personas;

- d) Asuntos culturales;
- e) Protección civil.

47. El Departamento se encarga del seguimiento y la tutela de las asociaciones, federaciones y fundaciones, así como de las relaciones con los cultos en el Principado de Mónaco.

48. El Departamento tiene que mantenerse al corriente de todas las cuestiones que son de interés para el municipio de Mónaco.

ii) *Departamento de Finanzas y Economía*

49. El Departamento de Finanzas y Economía tiene un campo de acción muy amplio y entiende de todas las cuestiones que tienen repercusiones presupuestarias. Hay una gran variedad de servicios adjuntos al Departamento que asume la dirección de las actividades de esos servicios.

50. Este Departamento tiene a su cargo la dirección de las políticas públicas en los sectores siguientes:

- a) Presupuesto;
- b) Tesorería;
- c) Economía y comercio;
- d) Turismo;
- e) Vivienda;
- f) Patrimonio del Estado;
- g) Juegos de azar;
- h) Control de los circuitos financieros;
- i) Innovación y nuevas tecnologías;
- j) Servicios de carácter comercial (Tabacalera y Oficina de emisión de sellos de correo).

iii) *Departamento de Equipamiento, Medio Ambiente y Urbanismo*

51. Las competencias del Departamento de Equipamiento, Medio Ambiente y Urbanismo se distribuyen del modo siguiente:

- a) Equipamiento público;
- b) Desarrollo urbano;
- c) Construcción inmobiliaria;
- d) Medio ambiente, espacios verdes y entorno físico;
- e) Conservación del patrimonio del Estado;
- f) Transporte terrestre, marítimo y aéreo;
- g) Servicios públicos destinados a la colectividad.

iv) *Departamento de Asuntos Sociales y de Salud*

52. Este Departamento tiene a su cargo la dirección de las políticas públicas en los sectores siguientes:

- a) Empleo;
- b) Relaciones laborales;
- c) Medicina del trabajo;
- d) Seguros sociales de los sectores privado y público;

- e) Salud pública;
- f) Acción social;
- g) Familia, personas de edad y personas con discapacidad, mediante la labor cotidiana de:

- La Dirección del Trabajo.
- La Dirección de Acción Sanitaria y Social.
- La Dirección de Acción Social y Asistencia Social.
- El Servicio de Prestaciones Médicas del Estado.
- La Secretaría del Tribunal del Trabajo.
- Los establecimientos públicos bajo su tutela, que son el centro hospitalario Princesa Grace y la Oficina de Protección Social.

Asimismo, el Departamento de Asuntos Sociales y de Salud tiene a su cargo el seguimiento y la evolución de los acuerdos internacionales relativos a la protección social y, en particular, de los convenios bilaterales de seguridad social concertados con Francia e Italia.

v) *Departamento de Relaciones Exteriores y Cooperación*

53. Este Departamento tiene a su cargo la dirección de las políticas públicas en los sectores siguientes:

- a) Inmidades, gestión diplomática y asuntos consulares;
- b) Asuntos europeos;
- c) Asuntos internacionales y multilaterales;

d) Medio ambiente internacional, mediante la acción cotidiana de la Dirección de Cooperación Internacional, la Dirección de Asuntos Internacionales y la Dirección de Relaciones Diplomáticas y Consulares, así como de las embajadas y las representaciones de Mónaco en el extranjero y ante las organizaciones internacionales.

54. Todos los Consejeros de Gobierno-Ministros cuentan con la asistencia de un Director General y disponen de una secretaría y de servicios administrativos que están bajo la autoridad de un director o de un jefe de servicio.

55. El nombramiento de los funcionarios se lleva a cabo por Real Orden. Sus obligaciones, derechos y garantías fundamentales, así como su responsabilidad, están previstos en la Ley núm. 975, de 12 de julio de 1975, del Estatuto de los Funcionarios del Estado.

2. Poder Legislativo

a) Consejo Nacional

56. El Consejo Nacional está integrado por 24 miembros, elegidos por 5 años por el sistema de lista, a una sola vuelta, con posibilidad de combinar candidatos de listas diferentes y sin voto preferencial. Son electores los ciudadanos de ambos sexos que tengan 18 años cumplidos y gocen de sus derechos cívicos.

57. Son elegibles los electores de uno u otro sexo que hayan cumplido 25 años, posean la nacionalidad monegasca desde 5 años antes por lo menos y no estén privados del derecho a ser elegidos por una de las causas previstas en la Ley núm. 839, de 23 de febrero de 1968, de las Elecciones Nacionales y Municipales.

58. El Príncipe podrá decretar, previo dictamen del Consejo de la Corona (véase el párrafo 37 *supra*), la disolución del Consejo Nacional. En ese caso, se convocarán nuevas elecciones a más tardar en el plazo de tres meses.

59. El Consejo Nacional ejerce el poder legislativo junto con el Príncipe; todos los años, en el período de sesiones de octubre, el Consejo aprueba los presupuestos del Estado. Solo se puede imponer una contribución directa por su deseo o con su consentimiento. Los presupuestos se aprueban y se promulgan en forma de ley. El control de su ejecución y de la gestión financiera del Estado, del municipio y de los entes públicos está a cargo de la Comisión Superior de Cuentas.

60. La Mesa del Consejo Nacional está integrada por un Presidente y un Vicepresidente elegidos todos los años entre sus miembros por la asamblea. El Ministro de Estado y los Consejeros de Gobierno-Ministros asisten a las sesiones del Consejo Nacional.

b) Leyes y reales órdenes

61. Leyes. El Príncipe ejerce en exclusividad el derecho de iniciativa legislativa. Sin embargo, el Consejo Nacional está facultado para presentar propuestas de ley que, de ser aprobadas por el Gobierno, se remiten al Príncipe en forma de proyecto para su aprobación. El Ministro de Estado da traslado de esos proyectos al Consejo Nacional, quien debe examinarlos y proceder a la correspondiente votación. A continuación el proyecto se examina en las comisiones parlamentarias donde se establece una colaboración entre los consejeros nacionales y los representantes del Gobierno. La sanción de las leyes, una vez aprobadas, corresponde al Príncipe, que puede promulgarlas, o no. Las leyes pueden hacerse valer ante terceros a partir del día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial* de Mónaco.

62. Reales órdenes. El Consejo de Gobierno estudia las reales órdenes y las remite al Príncipe, que las firma para que cobren fuerza ejecutiva. Pueden hacerse valer ante terceros en las mismas condiciones que las leyes, es decir, a partir del día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial* de Mónaco.

63. Las reales órdenes son por lo general actos cuya finalidad es determinar las modalidades de aplicación de las leyes. También pueden referirse a materias que son de competencia del Príncipe en virtud de su poder reglamentario. No es preceptiva la deliberación previa del Consejo de Gobierno para las reales órdenes relativas a los Estatutos de la Familia Real o referentes a sus miembros, ni las relativas a asuntos que son competencia de la Dirección de Servicios Judiciales, los nombramientos de los miembros de la Casa Real, del cuerpo diplomático y consular, del Ministro de Estado, de los Consejeros de Gobierno y de los magistrados del poder judicial, la expedición del *exequátur* a los cónsules extranjeros destinados en Mónaco, la disolución del Consejo Nacional y la concesión de distinciones honoríficas.

64. Por último, mediante las reales órdenes se incorporan al derecho monegasco los tratados internacionales en los que el Principado es parte o se determinan las condiciones de su aplicación. En efecto, el Príncipe tiene la iniciativa y dirige las negociaciones diplomáticas, además de ratificar, previa consulta al Consejo de la Corona, los convenios internacionales firmados por sus plenipotenciarios. Sin embargo, solo pueden ratificarse en virtud de una ley: los tratados y acuerdos internacionales que afecten al ordenamiento constitucional; los tratados y acuerdos internacionales cuya ratificación entrañe la modificación de la legislación vigente; los tratados y acuerdos internacionales que den lugar a la adhesión del Principado a una organización internacional cuyo funcionamiento implique la participación de miembros del Consejo Nacional y los tratados y acuerdos internacionales cuya ejecución tenga por efecto crear una partida presupuestaria de gastos cuya naturaleza o destino no estén previstos por la Ley Presupuestaria.

3. Poder judicial

65. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 88 de la Constitución, el poder judicial es competencia del Príncipe, quien delega su pleno ejercicio en los tribunales y juzgados que administran justicia en su nombre.

66. De la administración práctica de la justicia se encarga la Dirección de Servicios Judiciales, que es el departamento monegasco de justicia.

67. La Dirección de Servicios Judiciales se rige por la Ley núm. 1.398, de 24 de junio de 2013, de la Administración y Organización Judiciales, un texto reciente que ha permitido incorporar todos los principios y normas relativos a la administración de la justicia que hasta la fecha figuraban en textos dispersos y a veces antiguos. La Dirección de Servicios Judiciales es una administración independiente del Gobierno del Principado y está a cargo del Director de Servicios Judiciales.

68. El Director de Servicios Judiciales posee facultades similares a las que ejercen, en otros países, los ministros de justicia.

69. El Director de Servicios Judiciales vela por la buena administración de la justicia, de la que responde exclusivamente ante el Príncipe. Por este concepto el Director ejerce, en materia de administración judicial, competencias comparables a las atribuidas al Ministro de Estado para la administración general del país.

70. El Director de Servicios Judiciales es también una autoridad jerárquica y disciplinaria con respecto a los funcionarios administrativos que dependen de él, ya estén asignados a la secretaría general de la Dirección de Servicios Judiciales, a los servicios de la secretaría general de tribunales y de la Fiscalía General, o al centro penitenciario. En tal condición, el Director ejerce sus funciones en condiciones similares a las que regulan el ejercicio de las competencias del Ministro de Estado o de los jefes de servicio de la administración pública, con arreglo a la Ley núm. 975 (art. 74). En materia disciplinaria, el Director puede, entre otras cosas, dirigir una advertencia o pronunciar una sanción contra un funcionario o convocar por escrito al Consejo de Disciplina a fin de que dicte una sanción más grave por Real Orden. A título precautorio, el Director puede suspender provisionalmente de sus funciones a un funcionario que haya cometido una falta, con o sin retención de salario.

71. En lo que respecta a los jueces, el poder disciplinario lo ejerce el Consejo Superior de la Magistratura (véase el párrafo 98 *infra*), previa remisión del Director de Servicios Judiciales (art. 47 de la Ley núm. 1.364, de 16 de noviembre de 2009, del Estatuto de la Magistratura). Cabe señalar que, independientemente de la sanción disciplinaria, un juez puede, cuando la urgencia lo justifique, ser suspendido de sus funciones por decisión motivada del Director de Servicios Judiciales, previa consulta con el Primer Presidente del Tribunal de Apelación y el Fiscal General (art. 56 de la Ley núm. 1.364, antes citada).

72. Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley núm. 1.398 de 24 de junio de 2013, de la Administración y Organización Judiciales, y en el segundo párrafo del artículo 139 del Código de Procedimiento Civil, el Director de los Servicios Judiciales asume la representación del Estado ante los órganos jurisdiccionales en todos los asuntos relacionados con la administración de justicia, en particular en caso de que se cuestione la responsabilidad de los poderes públicos a causa del mal funcionamiento de la justicia. De conformidad con el artículo 4 *bis* del Código Civil, esta responsabilidad solo puede invocarse, a efectos de la concesión de una indemnización por una comisión de indemnización cuya composición y modalidades de funcionamiento se establecen en el título VIII del libro III de la parte I del Código de Procedimiento Civil, en caso de falta grave en el cumplimiento de los deberes.

73. Las competencias judiciales propiamente dichas del Director de Servicios Judiciales se ejercen esencialmente en el ámbito del derecho penal.

74. Así, el artículo 26 de la Ley núm. 1.398, antes citada, establece que el Director de Servicios Judiciales dirige la acción pública —es decir, los procesos penales contra presuntos autores de infracciones de toda clase— sin que pueda ejercerla directamente ni detener o suspender su curso. En el desempeño de estas funciones, el Director está facultado para impartir instrucciones a los funcionarios del ministerio público, y principalmente al Fiscal General y a sus sustitutos, integrados en la Fiscalía General. Esta última se encarga en particular del desarrollo de esos procesos. Las instrucciones del Director de Servicios Judiciales se redactan y se consignan en el expediente del procedimiento (arts. 26 y 27 de la Ley núm. 1.398, antes citada). Los fiscales del ministerio público, “bajo la dirección y control del Fiscal General, que depende del Director de Servicios Judiciales” (art. 8 de la Ley núm. 1.364 de 16 de noviembre de 2009, del Estatuto de la Magistratura), están obligados a cumplir este requisito de información escrita,

quedando reservada la libertad de expresión a los derechos de conciencia: “En la audiencia tienen libertad de palabra” (artículo 8 de la Ley núm. 1.364, antes citada). El Director de Servicios Judiciales es, por lo tanto, el principal actor de la política penal.

75. Además, el Director de Servicios Judiciales puede ordenar la libertad condicional de los condenados en los términos previstos en la Real Orden núm. 4.035 de 17 de mayo de 1968.

76. Por último, el Príncipe puede solicitar el dictamen del Director de Servicios Judiciales respecto de cualquier cuestión relativa a la justicia.

77. Los servicios administrados por la Dirección de Servicios Judiciales son los siguientes:

- a) La secretaría general de la Dirección;
- b) La Fiscalía General;
- c) Los órganos jurisdiccionales;
- d) La secretaría general de tribunales;
- e) La administración penitenciaria.

78. La secretaría general se encarga en particular de administrar los servicios judiciales, bajo la autoridad del Director. El jefe de la secretaría es el Secretario General, que asiste al Director de Servicios Judiciales en todo lo relativo a la administración de justicia (art. 9 de la Ley núm. 1.398, antes citada).

79. Además, la secretaría general está compuesta de personal de organización y encuadramiento (categoría A) que puede adscribirse a un empleo administrativo, o de funcionarios sometidos al Estatuto General de la Función Pública, de conformidad con la Ley núm. 975 de 12 de julio de 1975.

80. En la práctica, la secretaría general es responsable de la actividad cotidiana de la administración de justicia, entre otras cosas de las cuestiones presupuestarias y financieras, los recursos humanos y la trayectoria profesional de los funcionarios.

81. La secretaría general se ocupa también de los trámites de naturalización en Mónaco y del ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección de Servicios Judiciales como autoridad central para la aplicación de los diversos convenios de derecho internacional privado. En el desempeño de estas funciones, la secretaría general coordina los trámites administrativos de las adopciones internacionales de niños, expide los certificados pertinentes y se ocupa de los casos de secuestro internacional de niños.

82. Además, la Dirección de Servicios Judiciales es competente en la transmisión y comunicación de las solicitudes de asistencia judicial (autos judiciales, comisiones rogatorias internacionales).

83. Huelga decir que la gestión judicial interna de los órganos jurisdiccionales no incumbe a la Dirección de Servicios Judiciales, sino a los jefes de los órganos correspondientes.

4. Municipio

84. El territorio del Principado de Mónaco forma un solo municipio. Este municipio es administrado por un ayuntamiento integrado por 15 miembros elegidos para un mandato de cuatro años por sufragio universal directo y votación de una lista plurinominal mayoritaria a doble vuelta, por todos los ciudadanos mayores de edad que no estén privados de derecho de voto. Salvo en los casos de exclusión previstos por la ley, todos los electores que tengan al menos veintiún años son elegibles. El ayuntamiento designa, entre sus miembros, al alcalde y los adjuntos, que constituyen la corporación municipal. El ayuntamiento puede ser cesado en sus funciones por orden motivada del Ministro de Estado, previo dictamen del Consejo de Estado.

85. En cuanto a las atribuciones del municipio, cabe distinguir entre las competencias del alcalde como representante de la autoridad superior, las atribuciones de orden consultivo ejercidas por el ayuntamiento y las misiones confiadas al municipio como colectividad pública descentralizada.

86. En su condición de agente de la administración, el alcalde está encargado de velar por que se cumplan las leyes y reglamentos y de ejercer las facultades de policía municipal, en particular las relativas a la higiene urbana y a la circulación. El alcalde se pronuncia respecto de las solicitudes de naturalización o de recuperación de la nacionalidad monegasca. Bajo la supervisión del Fiscal General, el alcalde desempeña las funciones de oficial del registro civil (y en consecuencia se encarga de los registros) y de oficial de policía judicial (con facultades para colaborar en la investigación de delitos graves, delitos e infracciones, redactar atestados y recibir reclamaciones y denuncias).

87. El Ministro de Estado está obligado a consultar al ayuntamiento con respecto a los proyectos o planes de urbanismo, los proyectos importantes de obras públicas, los proyectos de construcción de inmuebles por el Estado o por particulares (proyectos importantes o que necesiten exenciones, sobre todo en la Ciudad de Mónaco), los proyectos de creación o de supresión de espacios verdes y los proyectos que puedan modificar el aspecto o la estética de la ciudad o la circulación urbana.

88. Por último el ayuntamiento, en su condición de colectividad pública descentralizada, se encarga también de la gestión de los bienes inmuebles comunales, la organización y el organigrama de los servicios municipales, la organización de las festividades del municipio y las actividades recreativas de la ciudad, la higiene y la contaminación urbana, los nombres de las vías públicas, la creación, ordenación o supresión de zonas verdes, el cementerio, etc.

5. Órganos consultivos

a) Consejo de la Corona

89. El Consejo de la Corona está integrado por siete miembros de nacionalidad monegasca, nombrados por el Príncipe por un período de tres años. El Príncipe nombra directamente a su Presidente y a tres miembros, y otros tres a propuesta del Consejo Nacional entre personas que no sean miembros de este. El Consejo se reúne al menos dos veces al año previa convocatoria del Príncipe.

90. El cometido del Consejo consiste en emitir dictámenes sobre las cuestiones que el Príncipe le someta en relación con los intereses superiores del Estado. Es consultado preceptivamente sobre la firma y ratificación de tratados internacionales, la disolución del Consejo Nacional, las solicitudes de naturalización o de recuperación de la nacionalidad monegasca, el derecho de gracia y la amnistía. El Consejo puede formular propuestas al Príncipe sobre asuntos cuyo examen haya iniciado él mismo.

b) Consejo de Estado

91. El Consejo de Estado es presidido por ley por el Director de Servicios Judiciales y está integrado por 12 miembros nombrados por el Príncipe (Real Orden núm. 3.191 de 29 de mayo de 1964, de la Organización y el Funcionamiento del Consejo de Estado). Tiene por función emitir dictámenes sobre los proyectos de ley y reales órdenes sometidos a su consideración por el Príncipe o, por orden de este, por el Ministro de Estado o el Director de Servicios Judiciales. En las mismas condiciones, el Consejo de Estado también puede ser consultado sobre todos los asuntos que se le presenten. Asimismo, se le consulta acerca del proyecto de Presupuesto del Estado en caso de que el Consejo Nacional no haya votado los fondos antes del 31 de diciembre y el Gobierno decida aplazar los créditos correspondientes a los servicios votados durante el ejercicio anterior.

c) Consejo Económico y Social

92. El Consejo Económico y Social está integrado por 36 miembros, nombrados por tres años por Real Orden y divididos en los tres colegios siguientes:

a) Un colegio gubernamental integrado por 12 miembros presentados por el Gobierno en función de sus competencias;

b) Un colegio de trabajadores asalariados integrado por 12 miembros, 8 de los cuales son nombrados a propuesta de la Unión de Sindicatos de Mónaco y 4 a propuesta de los sindicatos de trabajadores asalariados no afiliados a dicha organización;

c) Un colegio de empleadores integrado por 12 miembros, 8 de ellos nombrados a propuesta de la Federación Patronal Monegasca y 4 a propuesta de las asociaciones de empleadores no afiliados a esa organización o de organismos profesionales de empleadores.

93. Los miembros, que pueden ser de nacionalidad monegasca o extranjera, deben haber ejercido una actividad profesional en el Principado durante más de cinco años. El Presidente debe ser de nacionalidad monegasca. En su carácter de asamblea consultiva, se solicita la opinión del Consejo Económico y Social sobre las cuestiones sociales, financieras, turísticas, hoteleras, industriales, comerciales, inmobiliarias y urbanísticas que afectan de forma general a la vida económica del Principado.

C. Marco judicial

1. Aspectos generales

94. En el título X de la Constitución de 17 de diciembre de 1962, dedicado a “la justicia”, se sientan los principios en que se funda la organización judicial.

95. Las disposiciones del título X de la Constitución consagran en particular el principio de la justicia delegada, en virtud del cual el poder judicial reside en el Príncipe, el cual delega su pleno ejercicio a los tribunales y juzgados, que imparten justicia en nombre del Príncipe (art. 88). Esta delegación se ajusta a otro principio fundamental del estado de derecho, el de la separación entre las funciones administrativa, legislativa y judicial, principio que también está consagrado en la Constitución (art. 6).

96. En virtud de la aplicación combinada de esas disposiciones constitucionales, el poder judicial es totalmente independiente del poder ejecutivo no solo en cuanto a los procedimientos y las decisiones judiciales, sino también a la administración de justicia.

97. Por esta razón, el Gobierno del Principado no tiene un Consejero de Gobierno-Ministro de Justicia, sino que la administración judicial depende de una dirección independiente, la Dirección de Servicios Judiciales.

98. Al frente de ella está el Director de los Servicios Judiciales, cuyo ámbito de competencia abarca facultades comparables, por su naturaleza y su alcance, a las que corresponden al Ministro de Estado en la administración general del país (véase la Ley núm. 1.398, de 24 de junio de 2013, de la Administración y Organización Judiciales). Al igual que este, solo responde ante el Príncipe del desempeño de sus funciones.

99. Asimismo, la Constitución garantiza el principio de la independencia judicial (art. 88). Esta disposición se refiere más particularmente a las personas que ejercen funciones jurisdiccionales, es decir a aquellos que, por decisión colegiada o individual, deben dirimir los litigios que les someten las partes en las condiciones determinadas por la ley.

100. En virtud de este principio, los jueces son inamovibles y no pueden ser destituidos, suspendidos ni trasladados.

101. Para garantizar la independencia de la justicia, la Constitución dispone que la organización, competencia y funcionamiento de los tribunales, así como el estatuto de los jueces, sean establecidos por ley (art. 88). Por lo tanto, no pueden emanar del poder reglamentario, salvo que la ley disponga lo contrario, lo que constituye una importante garantía. En aplicación de esta disposición constitucional, el legislador ha ejercido

recientemente sus facultades con la Ley núm. 1.398, de 24 de junio de 2013, de la Administración y Organización Judiciales (véase el párrafo 63 *supra*) y, anteriormente, con la Ley núm. 1.364, de 16 de noviembre de 2009, del Estatuto de la Magistratura. Esta última ha reunido en un solo texto los elementos del estatuto contenidos hasta entonces en textos legislativos o de valor legislativo, a menudo antiguos, dispersos y en parte en desuso. Así pues, dicho Estatuto define, en particular, los derechos y obligaciones de los magistrados, así como las condiciones para hacer efectiva su responsabilidad.

102. Además, la Ley núm. 1.364, antes citada, introdujo una importante innovación en el *corpus iuris* monegasco, a saber, una nueva institución: el Consejo Superior de la Magistratura. Este órgano colegiado (en cuanto a su composición véase el art. 22 de la Ley núm. 1.364 antes citada), que es el elemento central de la aplicación del Estatuto de la Magistratura, tiene encomendadas tres misiones esenciales. La primera es garantizar la equidad, la igualdad de trato y todos los principios que el estado de derecho debe respetar en la gestión de la trayectoria profesional de los jueces independientes. La segunda misión esencial que se ha encomendado al Consejo Superior, es conocer de todas las faltas disciplinarias, quedando bien entendido que el procedimiento cuenta con garantías reforzadas destinadas, en particular, a asegurar el respeto de su carácter contradictorio. Por último, y en un tercer aspecto, esta institución desempeña una función general, ya que el Príncipe Soberano puede consultar al Consejo Superior sobre cualquier cuestión relativa a la organización y el funcionamiento de la justicia. Así pues, como consagra la ley, el Consejo Superior de la Magistratura es un órgano esencial del estado de derecho monegasco, que contribuye a garantizar la independencia de los jueces, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 88 de la Constitución.

103. En materia judicial, las únicas prerrogativas del Príncipe son el derecho de gracia y la amnistía (art. 15 de la Constitución). También resuelve las solicitudes de extradición previo dictamen del Tribunal de Apelación.

104. La inamovilidad no se aplica a los fiscales de la Fiscalía General, que forman parte de un cuerpo jerarquizado a cuyo frente está el Fiscal General, ni a los jueces auxiliares (art. 3 de la Ley núm. 1.364, de 16 de noviembre de 2009, del Estatuto de la Magistratura). Las funciones de juez auxiliar son las que corresponden a la categoría de entrada en la carrera judicial monegasca.

105. En general el derecho monegasco se inspira en gran medida en el derecho francés. Ello se explica por las estrechas y antiguas relaciones privilegiadas existentes entre ambos países.

106. En efecto, de 1793 a 1816 los códigos franceses promulgados durante el Primer Imperio se aplicaron en Mónaco. Para atenuar en algunas materias la inadecuación de la legislación francesa a las particularidades del Principado, se promulgaron después diferentes códigos específicamente monegascos, como el Código de Comercio de 5 de noviembre de 1866, el Código Penal de 19 de diciembre de 1874 y el Código Civil de 21 de diciembre de 1880. Posteriormente, el Príncipe Alberto I decidió encomendar al Barón de Rolland, magistrado francés, la redacción de dos nuevos códigos: el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, promulgados en 1896 y 1904, respectivamente.

107. Hasta el principio de los años sesenta, esos cinco Códigos constituían la esencia del derecho positivo monegasco.

108. El 26 de mayo de 1954, el Príncipe Soberano ordenó la creación de una Comisión actualizadora de los códigos, encargada precisamente de proponer las modificaciones necesarias de la legislación monegasca para adaptarla a las nuevas necesidades de los ciudadanos y a las normas contemporáneas. Esta Comisión estuvo presidida desde su creación por el Director de Servicios Judiciales, que es también Presidente del Consejo de Estado. Sus trabajos culminaron en la promulgación, en 1963, de un nuevo Código de Procedimiento Penal y, en 1967, de un Código Penal.

109. Actualmente forman también parte de ella catedráticos de derecho, miembros de otros órganos jurisdiccionales monegascos, un representante del Colegio de Abogados y dos representantes del Consejo Nacional (así como un miembro del Gobierno).

110. A pesar de esa influencia francesa, hoy en día el derecho monegasco presenta numerosas y notables particularidades en muy diversos ámbitos, como el derecho de familia, el derecho de nacionalidad, el derecho de sociedades, los procedimientos colectivos concursales, el derecho penal, el procedimiento penal, el derecho administrativo, etc.

111. Las funciones que corresponden al ministerio público, es decir la aplicación de la ley y también la protección y defensa del interés superior de la sociedad, son ejercidas por un cuerpo único de funcionarios que integran la Fiscalía General.

112. Las partes procesales pueden estar representadas por abogados defensores o miembros del Colegio de Abogados de Mónaco. También las pueden representar abogados extranjeros habilitados para intervenir en actuaciones judiciales por el Presidente del órgano jurisdiccional de que se trate y, salvo en casos excepcionales en materia penal, asistidos por un colega monegasco en lo referente a cuestiones de forma y procedimiento.

113. En materia penal, cabe mencionar la creación de la Asociación de Asistencia a las Víctimas de Delitos en julio de 2014, en virtud de la Ley núm. 1.382, de 20 de julio de 2011, de Prevención y Represión de Formas Particulares de Violencia. Asociación acreditada, aprobada por Orden Ministerial núm. 2014-660, de 20 de noviembre de 2014, con el propósito de prestar apoyo a las víctimas de delitos que hayan sido objeto de violencia en sentido amplio (física, sexual, moral, etc.). Esa asistencia se presta con carácter confidencial y gratuito.

114. Por lo demás, la organización y el procedimiento judiciales de Mónaco se basan en los principios siguientes:

- a) La colegialidad de los órganos jurisdiccionales;
- b) La doble instancia;
- c) La posibilidad de un recurso de revisión;
- d) La separación de las funciones de encausamiento y enjuiciamiento en materia penal.

115. Estos principios admiten contadas excepciones, que se exponen a continuación.

116. La instrucción de los delitos graves y de ciertos delitos menos graves está a cargo de un juez de instrucción.

117. El enjuiciamiento corresponde en el caso de las faltas al juez de paz, en el ejercicio de sus funciones en el juzgado de paz (*tribunal de police*); en el de los delitos menos graves al Tribunal de Primera Instancia, en el ejercicio de sus funciones como *tribunal correctionnel* y, por último, en el de los delitos graves al *tribunal criminel*, un órgano jurisdiccional en el que, al igual que en el caso de las *cours d'assises* francesas (instancias judiciales competentes para enjuiciar los delitos graves), participan en la decisión personas de la sociedad civil elegidas por sorteo. La organización judicial, tal como se acaba de describir, se inspira en gran medida en la que existe en Francia. Sin embargo, cabe señalar varias particularidades.

118. En primer lugar, en materia mercantil se observa que, a diferencia de Francia, no existen en Mónaco tribunales especializados integrados por magistrados profesionales y jueces mercantiles nombrados por sus pares. El derecho mercantil, recogido en particular en el Código de Comercio, es aplicado por los tribunales de derecho común.

119. En segundo lugar, lo contencioso administrativo no es competencia de un orden jurisdiccional específico, como ocurre en Francia.

120. En el Principado la materia se reparte con arreglo a un criterio diferente: los recursos por abuso de poder, es decir, los recursos de anulación de actos administrativos por ilegalidad, son competencia del Tribunal Supremo y el contencioso en sentido propio (causas relativas a la responsabilidad del poder público, contratos administrativos, cuestiones fiscales, etc.) corresponde a los tribunales de derecho común.

121. Conviene señalar que estos (en particular el Tribunal de Primera Instancia y el Tribunal de Apelación) aplican en esa materia normas similares a las de los órganos jurisdiccionales administrativos franceses.

122. En tercer lugar, en lo que se refiere a las causas de orden constitucional, cabe señalar que el Tribunal Supremo, al que puede recurrir toda persona, física o jurídica, monegasca o extranjera que demuestre un interés, puede anular un texto legislativo o reglamentario que vulnere los derechos y libertades constitucionales. Este acceso directo del ciudadano a la justicia constitucional es un rasgo particular del Principado.

2. Autoridades judiciales

a) Órganos jurisdiccionales

i) Tribunal Supremo

123. El Tribunal Supremo de Mónaco, creado por la Constitución de 5 de enero de 1911, ha desempeñado un papel importante en la historia. Merced a esa Constitución, otorgada por el Príncipe Soberano Alberto I y elaborada por juristas e internacionalistas franceses de renombre (Louis Renault, André Weiss, Jules Roche), el Principado se convirtió en una monarquía constitucional efectiva⁵.

124. La Constitución se basaba en principios democráticos de organización de los poderes públicos (con un parlamento elegido y un gobierno, un municipio y tribunales y juzgados independientes), y en su título II quedaban consagrados los derechos y libertades fundamentales.

125. A fin de proteger y garantizar esos derechos y libertades, la Constitución de 1911 instituía además un órgano jurisdiccional superior, el Tribunal Supremo, que se considera el tribunal constitucional más antiguo de Europa, si no del mundo.

126. La nueva Constitución de Mónaco, aprobada en 1962, confirma la existencia de derechos y libertades fundamentales y añade a los derechos clásicos como los ya recogidos en 1911 (derecho a la libertad y seguridad individuales; principio de legalidad en materia penal; derecho al respeto de la vida privada y familiar y secreto de la correspondencia; derecho de propiedad; abolición de la pena de muerte) una serie de derechos económicos y sociales, como la libertad de asociación (art. 30), el derecho a la acción sindical (art. 28), la libertad de trabajo (art. 25) y el derecho de huelga (art. 28).

127. Como es lógico, el artículo 90 de la Constitución (véase *infra*) confirma además la institución del Tribunal Supremo. En la Real Orden núm. 2.984, de 16 de abril de 1963, se establecen en detalle las reglas de su organización y funcionamiento.

128. Composición. El Tribunal Supremo está integrado por cinco magistrados titulares y dos suplentes, nombrados por el Príncipe a propuesta del Consejo Nacional, el Consejo de Estado, el Consejo de la Corona, el Tribunal de Apelación y el Tribunal de Primera Instancia. Cada una de estas instituciones propone a un miembro titular, con excepción del Consejo Nacional y el Consejo de Estado que proponen además a un suplente. Para cada puesto, trátase de un titular o de un suplente, deben proponerse dos candidatos.

129. El nombramiento de los magistrados del Tribunal Supremo se hace por Real Orden que designa asimismo, entre ellos, al Presidente del Tribunal y al Vicepresidente, que sustituye al primero en caso de ausencia o impedimento. El mandato de los miembros del Tribunal Supremo es de ocho años. No es renovable, excepto en el caso de los miembros titulares o suplentes nombrados por razón de dimisión, impedimento, fallecimiento o destitución, por un período inferior a dos años (art. 1 de la Real Orden núm. 2.984, antes citada, modificada por la Real Orden núm. 5.371, de 19 de junio de 2015).

130. El artículo 2 de la Real Orden núm. 2.984 de 16 de abril de 1963, antes citada, dispone que esos miembros han de ser mayores de 40 años y “juristas de competencia sobresaliente”. En la práctica, se trata de eminentes catedráticos de derecho público, miembros relevantes del Consejo de Estado de Francia o magistrados del su Tribunal de Casación.

⁵ Véase la nota 2 *supra*.

131. Competencias. El ámbito de competencia del Tribunal Supremo abarca asuntos administrativos y constitucionales. Está definido en el artículo 90 de la Constitución.

132. En materia constitucional, el Tribunal Supremo se pronuncia sobre los recursos de anulación, de control de la legalidad y de indemnización por la vulneración de derechos y libertades constitucionales resultante en particular de una ley, es decir, de un texto legislativo en el que, a tenor del artículo 66 de la Constitución, se refleja el acuerdo de voluntades del Príncipe y del Consejo Nacional.

133. A este respecto, cabe destacar dos particularidades del derecho público monegasco.

134. En primer lugar, en lo que al recurso de indemnización se refiere, la Constitución ha instituido esta vía legal específica ante el Tribunal Supremo, como excepción a la regla según la cual las demandas de reparación dirigidas contra las entidades públicas, en virtud del segundo párrafo del artículo 21 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley núm. 1.135 de 16 de julio de 1990, son de competencia de los tribunales de derecho común si se trata de reparar el perjuicio resultante de una ley declarada no conforme por el tribunal (o de un acto administrativo ilegal).

135. Es preciso subrayar además que, como en el artículo 90-A-2 se habla de recurso de indemnización fundado en la vulneración de libertades y derechos, no es necesario que se impugne una ley o un acto administrativo. Es suficiente que la vulneración sea el resultado de la actuación material de una autoridad pública, es decir, de una vía de hecho. Así pues, en Mónaco, la vía de hecho no es de la competencia del órgano judicial ordinario sino de la justicia constitucional.

136. En segundo lugar, el recurso de control de la legalidad permite a todo ciudadano invocar la excepción de inconstitucionalidad de la ley.

137. Por último, cabe señalar que el Tribunal Supremo es competente accesoriamente para pronunciarse sobre la constitucionalidad y/o legalidad del Reglamento Interno del Consejo Nacional; las resoluciones correspondientes se dictaron en el período posterior a la Constitución de 1962

138. En materia administrativa, el Tribunal Supremo se pronuncia sobre los recursos de nulidad por abuso de poder interpuestos contra decisiones de autoridades administrativas y reales órdenes adoptadas para la ejecución de las leyes, así como sobre la concesión de las indemnizaciones pertinentes. En la práctica, la mayor parte de las decisiones del Tribunal se adoptan en el marco de estos recursos.

139. Además, el Tribunal Supremo es competente para conocer de:

a) Los recursos de casación interpuestos contra las resoluciones dictadas en última instancia por los órganos jurisdiccionales administrativos;

b) Los recursos de interpretación y los recursos de control de la legalidad de las decisiones de las distintas autoridades administrativas y de las reales órdenes adoptadas para la ejecución de las leyes:

c) Los conflictos de competencia jurisdiccional.

140. Procedimiento. Por Real Orden núm. 2.984, de 16 de abril de 1963, se establecen las reglas de procedimiento del Tribunal Supremo, que son similares a las que están en vigor en el procedimiento de los tribunales administrativos franceses. Esencialmente pueden resumirse de la forma siguiente.

141. Incoación del procedimiento. Toda persona, física o jurídica, que esté legitimada y demuestre un interés, puede presentar al Tribunal un recurso administrativo o constitucional.

142. Así pues, una ley puede ser anulada por inconstitucional, a instancia de cualquier persona física o jurídica, monegasca o extranjera. Es preciso destacar especialmente esta particularidad, porque es poco frecuente en los estados de derecho que el ciudadano tenga acceso directo, por vía de acción o incluso de excepción, al órgano judicial constitucional

143. En materia administrativa, el recurso por abuso de poder puede ir precedido de un recurso administrativo previo, ya sea ante el autor de la decisión, en cuyo caso se habla de recurso de reposición, o ante su superior jerárquico, en cuyo caso el recurso es de alzada.

144. La incoación de un recurso por abuso de poder debe basarse en alguno de los motivos siguientes:

a) Vicio de ilegalidad externa: incompetencia, vicio de forma;

b) Vicio de ilegalidad interna: infracción de ley, ilegalidad de los motivos, desviación de poder.

145. Vista oral. El Tribunal se reúne en el Palacio de Justicia de Mónaco. Sus audiencias son públicas. El Tribunal Supremo se reúne y delibera en pleno, en asuntos constitucionales, como juez de conflictos de jurisdicción, y en asuntos administrativos, en caso de remisión ordenada por el Presidente del Tribunal Supremo.

146. Se reúne y delibera en la sala de lo administrativo en todos los demás casos (art. 91 de la Constitución y artículos 10 a 12 de la Real Orden núm. 2.984, de 16 de abril de 1963, de la Organización y Funcionamiento del Tribunal Supremo).

147. El Fiscal General representa al ministerio público ante el Tribunal Supremo y pide la apertura de la vista oral.

148. Decisión. Un magistrado del Tribunal da lectura de la decisión en audiencia pública dentro de los 15 días siguientes al término de la vista oral. La decisión debe contener ciertas referencias obligatorias y estar motivada.

149. Cuando examina una demanda de indemnización en concepto de reparación de un perjuicio derivado de la inconstitucionalidad de una ley o la ilegalidad de un acto administrativo, el Tribunal debe pronunciarse sobre la indemnización en la misma decisión en la que decreta la anulación.

150. El Tribunal puede también, mediante resolución interlocutoria, ordenar cualesquiera medidas útiles de instrucción. El Presidente transmite al Ministro de Estado las decisiones del Tribunal, que se publican en el *Boletín Oficial* de Mónaco. Las decisiones del Tribunal son recurribles por la vía denominada de oposición de terceros. Este recurso solo es admisible cuando se haya presentado por una persona cuyos derechos hayan sido vulnerados, exceptuando aquellas cuya intervención haya sido requerida por el Presidente en el curso del proceso. No se admite ningún otro recurso, salvo si se trata de la rectificación de un error material.

151. Control de los actos. En materia constitucional, cabe señalar que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución de 1962, en el que se menciona como objeto de recurso los atentados contra las libertades y los derechos consagrados en el título III de la Constitución, el Tribunal ejerce un control de constitucionalidad relativamente amplio.

152. Asimismo, en una decisión de 1 de febrero de 1994, dictada sobre la misma materia, el Tribunal invocó el “principio constitucional de igualdad de todos con respecto a las cargas públicas”. Esta decisión suscitó el comentario del Decano Georges Vedel, quien destacó que, si bien el principio de igualdad ante la ley figura efectivamente en el artículo 17 de la Constitución de Mónaco, el principio de igualdad ante las cargas públicas, aunque se deriva del anterior, es una mera creación jurisprudencial del Tribunal.

153. En materia administrativa, el Tribunal examina la legalidad de los actos que se le someten sobre la base de principios y mediante técnicas comparables a las que se utilizan en el sistema judicial francés. Esto es particularmente válido en el caso del control del ejercicio de la facultad administrativa discrecional, en cuyo marco el Tribunal Supremo no duda, por ejemplo, en recurrir al error manifiesto de apreciación.

ii) *Tribunal de Revisión*

154. El Tribunal de Revisión ocupa la cúspide de la pirámide judicial monegasca. Salvo en los casos en que la ley disponga otra cosa conoce de los recursos interpuestos en cualquier materia por infracción de ley y de los recursos presentados contra sentencias firmes que hayan adquirido fuerza de cosa juzgada.

155. El Tribunal de Revisión no constituye una tercera instancia sino que se limita a juzgar el derecho.

156. En la práctica, la mayoría de las decisiones que se le someten han sido dictadas por el Tribunal de Apelación en causas civiles, penales, mercantiles y administrativas, pero hay también un número considerable de resoluciones del Tribunal de Primera Instancia como órgano de apelación con respecto al Tribunal del Trabajo o los jueces de paz.

157. El Tribunal de Revisión está integrado por 1 Presidente, 1 Vicepresidente y 5 magistrados, llamados a juzgar según el orden en el que hayan sido nombrados. Los miembros del Tribunal de Revisión son nombrados por Real Orden. De ordinario son elegidos entre los magistrados honorarios del Tribunal de Casación de Francia. Para las resoluciones del Tribunal de Revisión, se requiere la participación de tres miembros al menos.

158. El Tribunal tiene la posibilidad de examinar los recursos considerados urgentes sin vista oral, con arreglo a un procedimiento exclusivamente escrito. También se puede interponer ante el Tribunal un recurso en interés de ley. Se trata de un recurso de revisión interpuesto, incluso fuera de plazo, por el Fiscal General, a instancia del Director de Servicios Judiciales.

159. El Tribunal de Revisión puede desestimar el recurso, anular la decisión que se le haya sometido o aplazar la vista de la causa para que se juzgue de nuevo en cuanto al fondo en una sesión posterior, una vez que las partes hayan presentado conclusiones adicionales. En tal caso, la composición del Tribunal de Revisión que haya de juzgar la causa en cuanto al fondo no será la misma.

160. Hay que observar que, si bien el Tribunal Supremo es, en materia administrativa, el órgano competente para juzgar el abuso de poder y el perjuicio resultante del mismo, incumbe a los órganos jurisdiccionales, y por tanto también al Tribunal de Revisión, el conocimiento del elemento del contencioso relativo a la responsabilidad del Estado y de las administraciones públicas, los cuales no gozan por tanto de ningún privilegio de jurisdicción.

161. En el ámbito penal, pueden someterse al Tribunal de Revisión las sentencias o resoluciones dictadas en última instancia en materia de delitos graves, de delitos menos graves o de faltas, firmes en cuanto al fondo, por infracción de ley o de las normas que regulan la competencia o por quebrantamiento de formas esenciales.

162. Se consideran tales las referentes al ejercicio de la función jurisdiccional o las relativas a la decisión, así como las que prescribe la ley para garantizar el ejercicio de la acción pública y los derechos de la defensa.

163. El Tribunal examina los recursos basándose únicamente en la documentación presentada.

164. El Tribunal de Revisión puede conocer también de los recursos formulados en interés de ley. También examina las solicitudes de reapertura de procesos en caso de error de hecho cometido por un órgano jurisdiccional.

165. El Tribunal de Revisión, con su jurisprudencia, ampliamente difundida y a veces comentada, contribuye de forma notable a la elaboración del derecho monegasco y a su visibilidad a través de la Asociación de Tribunales Superiores de Casación de Expresión Francesa (AHJUCAF), de la que es miembro y de la Asociación de Tribunales Constitucionales de Expresión Francesa (ACCPUF). Esta última se creó en 1997 para reforzar los vínculos entre los Estados miembros de la francofonía. La ACCPUF es un centro de reunión e intercambio entre las instituciones miembros, que publica y prepara instrumentos de derecho comparado directamente utilizables, como por ejemplo la base de datos CODICES que recoge las principales decisiones en materia constitucional, establecida tras la firma de acuerdos con la Comisión de Venecia del Consejo de Europa. Esta base de datos facilita la difusión de la jurisprudencia constitucional de los países de habla francesa y favorece el acceso de los jueces a las decisiones de tribunales homólogos.

iii) *Tribunal de Apelación*

166. El Tribunal de Apelación es el órgano jurisdiccional de segunda instancia en materia civil, penal, mercantil y administrativa. Está integrado por un primer Presidente, un Vicepresidente y al menos dos magistrados.

167. Para conocer de una causa, el Tribunal de Apelación debe estar integrado por tres miembros al menos. Cuando no pueda constituirse con sus propios miembros, podrá completarse con uno o varios magistrados que no hayan conocido de la causa en primera instancia, el juez de paz y, en su defecto, el abogado defensor o el abogado de mayor antigüedad del Colegio.

168. Apelación en materia civil, mercantil y administrativa. El Tribunal de Apelación conoce de los recursos contra las resoluciones dictadas por el Tribunal de Primera Instancia. El plazo es de 30 días contados a partir de la notificación de la resolución recurrida, salvo que la ley disponga otra cosa. Se notifica por cédula, es decir por un documento expedido por un agente judicial. El recurso suspende la ejecución de la resolución a menos que se haya decretado la ejecución provisional. No obstante, la ejecución puede ser aplazada por resolución previa del Tribunal de Apelación cuando haya sido decretada por el tribunal fuera de los casos en que esté autorizado.

169. El apelante y el apelado solo pueden comparecer si están representados por un letrado inscrito en el Colegio de Abogados de Mónaco, lo que no impide que confíen el asesoramiento y los informes a abogados extranjeros.

170. El Tribunal de Apelación, reunido en sesión privada (*chambre du conseil*), puede conocer de las decisiones del Tribunal de Primera Instancia tomadas también mediante este procedimiento, del recurso contra autos dictados por el Presidente del Tribunal de Primera Instancia en respuesta a una demanda y de los autos dictados por el juez tutelar.

171. El Tribunal de Apelación conoce también de los recursos interpuestos contra las decisiones de la Comisión Arbitral de Arrendamientos y de la Comisión Arbitral de Arrendamientos Comerciales.

172. Apelación en materia penal. Pueden interponer recurso contra las resoluciones del *tribunal correctionnel*, los condenados, las personas que hayan sido declaradas civilmente responsables, el Fiscal General o las partes civiles.

173. El recurso se sustancia sobre la base del informe del magistrado ponente en la forma establecida para el *tribunal correctionnel*, tanto en lo que respecta a la instrucción, la vista oral y la administración de las pruebas, como a la redacción y el pronunciamiento de la sentencia (art. 413 del Código de Procedimiento Penal).

174. El Tribunal de Apelación solo se pronuncia sobre los extremos de la resolución recurrida que se sometan a su consideración. Si el recurrente es el ministerio público, el Tribunal puede confirmar la resolución o revocarla en todo o en parte.

175. En cambio, no puede pronunciar una resolución más desfavorable para el apelante si este es el acusado o el responsable civil, ni puede, cuando recurra solo el actor civil, modificar la sentencia en un sentido desfavorable a este.

176. En materia penal, el Tribunal de Apelación reunido en sesión privada resuelve sobre la procedencia del auto de procesamiento. Si la ley tipifica como delito grave el acto de que conoce el Tribunal y si este considera que los cargos justifican el auto de procesamiento, ordena la remisión del inculpado al *tribunal criminel* (competente para enjuiciar esos delitos).

177. El Tribunal de Apelación conoce también de los recursos interpuestos contra los autos dictados por el juez de instrucción o el juez tutelar, y emite su dictamen en los procedimientos de extradición.

178. Las audiencias de la *chambre du conseil* no son públicas, solo es indispensable la presencia del ministerio público.

179. El abogado de la parte civil y el defensor del inculpado son convocados a esas audiencias o pueden solicitar permiso para asistir a ellas.

180. Tras deliberar sin la presencia del ministerio público, el Tribunal de Apelación reunido en sesión privada se pronuncia a la mayor brevedad sobre las peticiones que figuran en las alegaciones que los abogados del inculpado o de la parte civil pueden presentar, a más tardar, la víspera de la vista oral.

181. Funciones específicas del Presidente. En el sistema judicial del Principado, el cargo de Presidente del Tribunal de Apelación es peculiar por las competencias y prerrogativas específicas que le asigna la ley.

182. Desde el punto de vista protocolario, el Presidente se encarga de la ceremonia de inauguración del año judicial, que tiene lugar el 1 de octubre de cada año. Por orden de jerarquía, se sitúa inmediatamente después del Presidente del Tribunal de Revisión.

183. El Primer Presidente del Tribunal de Apelación es fundamentalmente una instancia supervisora de la actividad de los funcionarios judiciales o los órganos jurisdiccionales, como los juzgados de instrucción y las secretarías de los tribunales.

184. A estas competencias personales hay que añadir las que el Presidente ejerce en aplicación del artículo 434 del Código de Procedimiento Civil para resolver por el procedimiento de urgencia los incidentes derivados de la ejecución de las resoluciones del Tribunal de Apelación, y las que ejerce como Presidente del Tribunal reunido en sesión privada (*chambre du conseil*) en materia disciplinaria.

185. En efecto, a instancia del Fiscal General la *chambre du conseil* puede, sin perjuicio del resultado de las causas penales que pudieran eventualmente incoarse, imponer sanciones disciplinarias a los secretarios de los tribunales, los agentes de la policía judicial, los abogados defensores, los abogados y pasantes y los agentes judiciales.

186. En muchos aspectos, la situación del Tribunal de Apelación en la justicia monegasca es original por su doble función reguladora en los planos jurídico y judicial.

187. En el plano estrictamente jurídico cabe señalar, en primer lugar, que muchas de sus sentencias constituyen referencias jurisprudenciales del derecho monegasco.

188. A este respecto cabe citar, por ejemplo, la sentencia de 25 de junio de 1974 en la causa *Ministre d'État, Administrateur des Domaines et Trésorier général des finances c. Mathysens et Dame Bureau Sénac*, que sentó el principio de una responsabilidad del poder público distinta de la responsabilidad civil de derecho común.

189. Esta característica distingue al Principado de los países vecinos, en los que la unificación de la doctrina corresponde esencialmente a los órganos superiores de casación.

190. En segundo lugar, cabe destacar que, en el plano judicial, el Tribunal de Apelación, por sus facultades disciplinarias y de inspección, contribuye significativamente, junto con el Director de Servicios Judiciales y el Fiscal General, a garantizar al ciudadano que la administración de justicia respetará no solo la ley sino también las indispensables normas deontológicas.

iv) *Tribunal de Primera Instancia*

191. El Tribunal de Primera Instancia, que es el elemento básico de la organización judicial, es un órgano jurisdiccional colegiado que actúa con tres magistrados y está integrado por un Presidente, uno o dos Vicepresidentes y uno o varios jueces, jueces auxiliares o jueces suplentes. El Presidente puede delegar sus facultades en uno de sus Vicepresidentes o incluso en un magistrado, en función de las necesidades del servicio.

192. El Tribunal es competente en causas civiles y penales. Para el enjuiciamiento de los delitos menos graves, el *tribunal correctionnel* tiene la misma composición que el Tribunal de Primera Instancia. Por lo tanto, todos los magistrados del Tribunal pueden actuar tanto en causas civiles como penales.

193. Competencias. El Tribunal de Primera Instancia conoce:

a) En primera instancia, de todas las acciones civiles o mercantiles que no sean competencia del juez de paz por su naturaleza o su cuantía;

b) En primera instancia también, como órgano de derecho común en materia administrativa, de todas las acciones cuyo conocimiento no esté atribuido por la Constitución o la ley al Tribunal Supremo o a otro órgano jurisdiccional;

c) En apelación, de las resoluciones dictadas en primera instancia por el juez de paz y de los laudos arbitrales dictados en materia civil o mercantil, así como de las resoluciones cuyo conocimiento le esté reservado por ley.

194. El *tribunal correctionnel* conoce:

a) En primera instancia, de todas las infracciones calificadas de delito menos grave y castigadas con una pena de un máximo de cinco años de prisión y 90.000 euros de multa;

b) De las faltas cometidas en conexión con un delito;

c) En materia penal, de los delitos cometidos por menores de 18 años; siempre que el menor no sea juzgado simultáneamente con los mayores;

d) En apelación, de las decisiones del juez de paz.

195. A fin de que cualquier persona, incluso las indigentes, puedan acceder a la justicia, el derecho monegasco prevé un sistema de asistencia jurídica (Ley núm. 1.378, de 18 de mayo de 2011, de Asistencia Jurídica y Remuneración de los Abogados).

196. Puede solicitar asistencia jurídica toda persona que no pueda hacer frente a los gastos del proceso sin comprometer los recursos necesarios para su subsistencia y la de su familia.

197. Las solicitudes de asistencia jurídica se dirigen en papel corriente a la secretaría general de tribunales. Esas solicitudes son examinadas por la oficina correspondiente, cuya composición se establece en el artículo 4 de la Ley núm. 1.378 antes citada. El Presidente de la Oficina de Asistencia Jurídica notifica la decisión al solicitante. En caso de denegación, la decisión estará motivada e indicará las vías de recurso. El recurso debe presentarse dentro de los 15 días siguientes a la fecha de recepción de la notificación de la decisión, ante el Tribunal de Apelación, reunido en sesión privada. La decisión del Tribunal, dictada en última instancia, no es recurrible (art. 8 de la Ley núm. 1.378 antes citada).

198. Excepto en casos de accidentes de trabajo, la asistencia jurídica que se concede para un procedimiento específico solo será válida ante el órgano jurisdiccional en el que se tramite el procedimiento en cuestión, salvo en caso de apelación o recurso de revisión. La asistencia se extiende a la notificación de la sentencia o la resolución y a la ejecución. En materia penal, todo acusado puede solicitar los servicios de un abogado de oficio designado por el Presidente del Tribunal de Primera Instancia, de una lista de abogados defensores establecida por el Presidente del Colegio de Abogados.

v) *Tribunal de faltas y juzgado de paz*

199. El juez de paz, que actúa como juez único y constituye un órgano jurisdiccional de primera instancia, tiene, como se deduce de su denominación, como primera tarea en el ámbito de lo civil, y en la medida de lo posible, intentar la conciliación entre las partes y resolver los litigios cuya cuantía no supere una suma actualmente fijada en 4.600 euros (art. 6 y ss. del Código de Procedimiento Civil).

200. Entre sus funciones están asimismo la presidencia de la sección de enjuiciamiento del Tribunal del Trabajo (art. 33 de la Ley núm. 446 de 16 de mayo de 1946), las impugnaciones relativas a las elecciones de delegados del personal (Ley núm. 459 de 19 de julio de 1947) y la colocación de sellos (arts. 853 y ss. del Código de Procedimiento Civil).

201. En materia penal preside el tribunal de faltas, que conoce de las faltas, es decir, de las infracciones sancionadas con una multa inferior a los 600 euros y/o un período máximo de privación de libertad de uno a cinco días (arts. 22 y 424 y ss. del Código de Procedimiento Penal).

202. Las resoluciones del tribunal de faltas pueden recurrirse en apelación ante el *tribunal correctionnel*.

vi) Tribunal criminal

203. Este tribunal es un órgano jurisdiccional no permanente, competente para juzgar actos tipificados por la ley como delitos graves. Está integrado por los miembros profesionales y no profesionales que se indican a continuación.

a) Tres magistrados:

- Un Presidente elegido entre los magistrados del Tribunal de Apelación.
- Dos jueces auxiliares procedentes del Tribunal de Apelación, del Tribunal de Primera Instancia o del juzgado de paz.

b) Tres jurados de una lista, establecida cada tres años por orden ministerial, de 30 monegascos mayores de edad sin antecedentes penales.

204. Este tribunal no solo es competente para juzgar las infracciones calificadas de delito grave propiamente dichas sino también las cometidas por menores con participación de una persona mayor de edad.

205. Desde que la Constitución de 17 de diciembre de 1962 modificada abolió la pena de muerte, la pena más grave que puede imponerse a un acusado es la de reclusión a perpetuidad.

206. En principio, las actuaciones del tribunal deben ser públicas so pena de nulidad. La oralidad de los debates es otro de los principios fundamentales del proceso en ante este tribunal.

207. Se trata de un órgano jurisdiccional soberano cuyas decisiones son inapelables. Sin embargo, las partes (condenado, parte civil y ministerio público) pueden solicitar la revisión de la causa por los motivos siguientes:

- a) Infracción de las normas de competencia;
- b) Quebrantamiento de formalidades esenciales;
- c) Infracción de ley.

208. Si el Tribunal de Revisión anula la decisión del *tribunal criminel*, el asunto se devuelve a este Tribunal, con una composición diferente, para un nuevo juicio.

vii) *Jurisdicciones especializadas*

209. Además de los órganos jurisdiccionales de derecho común, el sistema judicial del Principado incluye magistrados que ejercen funciones especializadas en la solución de determinados conflictos o en la protección de determinados derechos. Estas funciones son en particular las que se indican a continuación.

210. Juez tutelar. Las funciones del juez tutelar son ejercidas por un magistrado del Tribunal de Primera Instancia, designado para un período de tres años por Orden del Director de Servicios Judiciales.

211. Mediante el mismo procedimiento puede designarse un juez tutelar suplente, competente para resolver, en los casos previstos por la ley, conflictos de índole familiar.

212. En materia penal y de acuerdo con el régimen especial establecido en 1963 en favor de los jóvenes infractores, cumple las funciones del juez de instrucción y adopta en lugar de este todas las medidas que considere útiles (investigación, internamiento del joven en un centro de observación vigilada, renuncia a la posibilidad de constituirse en parte civil, formulación de un auto de sobreseimiento o de libertad vigilada).

213. Si el juez tutelar traslada la causa del joven infractor al *tribunal correctionnel*, este resolverá sobre la base del informe presentado oralmente por el juez tutelar en la audiencia.

214. En todo caso, las resoluciones del juez tutelar deben ser motivadas y son recurribles ante el Tribunal de Apelación, que tiene un plazo de un mes para decidir en sesión privada (*chambre du conseil*).

215. Juez de instrucción. El cargo de juez de instrucción se refiere exclusivamente al ámbito penal.

216. La instrucción (o sumario) consiste, para un juez, en averiguar la existencia del delito y sus circunstancias, identificar a los presuntos autores y, si hay elementos suficientes contra los imputados, decretar su procesamiento y remitir la causa al tribunal juzgador.

217. La actuación del juez de instrucción se inicia por requisitoria del ministerio público o por denuncia de la víctima (contra persona desconocida o con constitución como parte civil).

218. El juez de instrucción también puede intervenir en causas por delito grave o flagrante delito. Todo delito grave lleva aparejada necesariamente la apertura de un sumario.

219. El juez de instrucción, en el marco de su cometido, está facultado para tomar todas las medidas que considere convenientes para esclarecer la verdad.

220. En particular puede:

- a) Efectuar inspecciones oculares, redactando el informe en el que consignará los pormenores relativos al cuerpo del delito y al lugar, y tomar declaración a los testigos;
- b) Ordenar o efectuar personalmente los registros;
- c) Designar a uno o varios peritos para que efectúen los necesarios peritajes;
- d) Tomar declaración a las personas cuyo testimonio considere útil;
- e) Dictar órdenes de comparecencia voluntaria o forzosa, o de detención.

221. El juez de instrucción o el tribunal que conozca de la causa también son competentes para emitir solicitudes de asistencia judicial internacional en forma de comisiones rogatorias. Los magistrados de la Fiscalía General pueden también emitir tales solicitudes sobre la base de convenios internacionales.

222. Durante la instrucción, el juez de instrucción tiene competencia exclusiva para decidir la libertad, imponer medidas cautelares o acordar el ingreso en prisión del inculgado. Las decisiones del juez de instrucción adoptan la forma de auto motivado.

223. De conformidad con el principio de la doble instancia, el Fiscal General puede en todos los casos recurrir en apelación contra las resoluciones del juez de instrucción. Ese mismo derecho está reconocido al imputado y, en su caso, a la parte civil, en las condiciones previstas en el Código de Procedimiento Penal.

224. En un plano más general, el Presidente del Tribunal de Apelación asegura el buen funcionamiento de los juzgados de instrucción:

- a) Vela por que los procedimientos se tramiten sin retrasos;
- b) Verifica la situación de los imputados en prisión preventiva;
- c) Recibe la primera semana de cada trimestre un informe detallado de cada juez de instrucción sobre las actuaciones en curso.

225. En interés de la buena administración de justicia, el Presidente del Tribunal de Primera Instancia puede retirar una causa a un juez de instrucción en favor de otro, previa petición motivada formulada por el Fiscal General por propia iniciativa o a instancia de parte.

226. Si debe formar parte de un órgano juzgador, el juez de instrucción no puede conocer de un asunto que haya instruido.

227. El juez de libertades que, de conformidad con el artículo 60-2 del Código de Procedimiento Penal, es un magistrado nombrado por el Presidente del Tribunal de Primera Instancia (que puede establecer un turno rotatorio a este efecto), se creó en virtud de la Ley núm. 1.343, de 26 de diciembre de 2007, de la Justicia y la Libertad, que modifica algunas disposiciones del Código de Procedimiento Penal sobre la detención policial. Posteriormente, esta cuestión ha sido objeto de una amplia reforma mediante la Ley núm. 1.399, de 25 de junio de 2013, aunque la prolongación de la custodia policial de 24 horas por un nuevo plazo de 24 horas ya requería, en virtud de la modificación introducida en 2007, que el Fiscal General o el juez de instrucción solicitaran la aprobación de la prolongación de esta medida al juez de libertades, adjuntando a la solicitud todos los documentos pertinentes (art. 60-9 del Código de Procedimiento Penal). El juez de libertades adopta sus decisiones mediante auto motivado, de ejecución inmediata y no recurrible, tras ordenar la comparecencia del detenido, si así lo estima necesario.

228. Juez de accidentes de trabajo. Esta función no ha sido instituida por un código sino por la legislación social, en concreto por la Ley núm. 636, de 11 de enero de 1958, reformada, por la que se modifica y armoniza la legislación sobre la declaración, reparación y aseguramiento de los accidentes de trabajo.

229. El juez de accidentes de trabajo tiene una función conciliadora en todos los litigios que pueden surgir entre la víctima de un accidente de trabajo, sus representantes y sus derechohabientes, de un lado, y la compañía de seguros del empleador o el propio empleador, de otro.

230. Cabe señalar que la legislación laboral monegasca no atribuye ninguna competencia en la materia a las cajas de seguridad social, pero obliga a todos los empleadores a contratar una póliza específica con una compañía de seguros que tenga reconocida la condición de “assureur-loi” (asegurador obligatorio), para cubrir las consecuencias de los accidentes de trabajo.

231. Si procede, el juez de accidentes de trabajo realiza las investigaciones y las pesquisas necesarias para determinar las causas, el carácter y las circunstancias del accidente. Si no hay conciliación, remite el asunto al Tribunal de Primera Instancia.

232. Todos los años, el Director de Servicios Judiciales encomienda al juez de vigilancia penitenciaria que supervise el cumplimiento de las condenas y, en concreto:

a) En caso de remisión condicional de la pena durante un plazo de tres a cinco años, el condenado debe someterse a las medidas de asistencia o de vigilancia previstas por la ley;

b) En caso de ejecución fraccionada de una pena de prisión, cuando la pena impuesta por un delito menos grave no sea superior a tres meses, fija las modalidades de la misma y puede retirar el tratamiento favorable al condenado si este no cumple sus obligaciones;

c) En caso de libertad condicional, el juez de vigilancia penitenciaria supervisa las medidas de asistencia que tienen por fin promover y alentar los esfuerzos para la reinserción en la sociedad y la readaptación a la vida familiar y profesional de la persona en libertad condicional. El Director de Servicios Judiciales tiene la facultad de conceder la libertad condicional en la forma y plazos previstos en los artículos 409 y ss. del Código Penal y Real Orden núm. 4.035 de 17 de mayo de 1968.

233. Las resoluciones del juez de vigilancia penitenciaria no son recurribles. Cabe señalar que el 27 de noviembre de 2018 se presentó en la mesa del Consejo Nacional un proyecto de ley por el que se modifican algunas disposiciones relativas a las penas.

234. Si se aprobara este texto, el juez de vigilancia penitenciaria gozaría de nuevas prerrogativas en materia de multas equivalentes a un día de privación de libertad y de servicios comunitarios, que se introducirían también en el cuadro de sanciones.

235. Asimismo, en lo que respecta a la ejecución de las penas, el proyecto de texto pretende establecer regímenes de semilibertad y de colocación laboral externa para los que, una vez más, se solicitaría la intervención del juez de vigilancia penitenciaria, en particular respecto de las modalidades de ejecución de estas medidas.

236. Juez-comisario de la quiebra. El juez-comisario de la quiebra se encarga exclusivamente de los procedimientos colectivos de administración del pasivo, comúnmente denominados de quiebra.

237. Este magistrado es nombrado por el Tribunal de Primera Instancia al entender en causa mercantil en la resolución que decreta la suspensión de pagos o la liquidación de bienes.

238. Juez encargado del control de los peritajes. Este magistrado es nombrado por el juez de medidas cautelares o el Tribunal de Primera Instancia para supervisar los peritajes acordados por esos órganos judiciales.

239. Juez conciliador en casos de divorcio o de separación de cuerpos. Este juez conoce de las demandas formuladas en ese ámbito. Su función consiste en intentar la conciliación entre los cónyuges, entrevistándose por separado con cada uno antes de reunirse con ellos

240. Si las actuaciones resultan infructuosas, el juez dicta un auto de no conciliación y autoriza al demandante a presentar la demanda de divorcio ante el Tribunal de Primera Instancia.

241. En este mismo auto, el juez fija las medidas provisionales sobre la residencia de los cónyuges, los bienes, la provisión de fondos para el pago de las costas, el pago de la pensión alimenticia, la guarda provisional, el derecho de visita y las condiciones de la educación de los hijos.

viii) *Órganos jurisdiccionales de excepción*

242. Los órganos jurisdiccionales de excepción solo intervienen en las relaciones económicas y sociales. Su originalidad estriba sobre todo en que están compuestos por ciudadanos y por magistrados profesionales, con objeto de solucionar de la mejor manera los litigios que enfrentan, en particular, a los empleadores con los asalariados y a los arrendadores con los arrendatarios.

243. Los órganos jurisdiccionales de excepción son los que se detallan a continuación.

244. El Tribunal del Trabajo, creado por la Ley núm. 446 de 16 de mayo de 1946, conoce de los conflictos derivados de la ejecución o el incumplimiento de los contratos de trabajo, cualquiera que sea la cuantía de las sumas o de las indemnizaciones reclamadas. También es competente para resolver las diferencias surgidas entre asalariados en relación con el trabajo y los recursos interpuestos contra las decisiones de la comisión de clasificación (art. 11-1 de la Ley núm. 739).

245. El Tribunal está integrado por 24 miembros asalariados y 24 miembros empleadores conforme a las disposiciones de la Real Orden núm. 3.851, de 14 de agosto de 1967, modificada. Sus miembros son nombrados por Real Orden por períodos de seis años a propuesta de las asociaciones de empleadores y de los sindicatos de trabajadores. La mitad de ellos se renueva cada tres años, y se precisa que la renovación trienal debe afectar a la mitad de los miembros que representan a los sindicatos de trabajadores y a la mitad de los miembros que representan a las asociaciones de empleadores. Además, los miembros salientes pueden ser reelegidos. El Tribunal del Trabajo está compuesto por una junta de conciliación, una sección de enjuiciamiento y un juez de medidas cautelares. Las sentencias del Tribunal del Trabajo son definitivas e inapelables, salvo por razones de competencia, cuando el importe de la demanda no supera los 6.000 euros de capital. Por encima de esta cantidad, cabe recurso ante el Tribunal de Apelación dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la sentencia.

246. Las sentencias definitivas del Tribunal del Trabajo y las sentencias del Tribunal de Apelación pueden ser remitidas al Tribunal de Revisión en caso de infracción de ley.

247. El Tribunal Superior de Arbitraje es un órgano jurisdiccional particular que entiende de conflictos laborales colectivos. Fue creado por la Ley núm. 473 de 4 de marzo de 1948, que trata de los conflictos laborales colectivos que no pueden resolverse directamente por vía amistosa o aplicando las disposiciones de los convenios colectivos, ni por procedimientos específicos de conciliación o arbitraje.

248. El procedimiento de conciliación y arbitraje se inicia cuando una de las partes presenta al Ministro de Estado una demanda de conciliación.

249. La Comisión Arbitral de Arrendamientos, establecida por la Ley núm. 1.235 de 28 de diciembre de 2000, dirime los litigios entre propietarios e inquilinos relativos al alquiler estipulado en el contrato de arrendamiento o en la renovación del contrato de arrendamiento de ciertos locales destinados a vivienda, construidos o terminados antes del 1 de septiembre de 1947.

250. La Comisión Arbitral de Arrendamientos trata de poner de acuerdo a las partes sobre el importe del alquiler y, a falta de acuerdo, fija dicho importe. En caso necesario puede ordenar una prueba pericial a tal efecto. Las decisiones de la Comisión son motivadas y pueden remitirse al Tribunal de Apelación en los plazos y condiciones establecidos por el Código de Procedimiento Civil. Es posible solicitar la revisión de la decisión.

251. La Comisión Arbitral de Arrendamientos Comerciales fue establecida por la Ley núm. 490 de 24 de noviembre de 1948, con el objeto de resolver los litigios entre propietarios y arrendatarios sobre las condiciones de renovación y revisión de los contratos de arrendamiento comercial.

252. Las decisiones de la Comisión Arbitral deben estar motivadas y pueden recurrirse en apelación. Es posible solicitar la revisión de la decisión.

III. Marco jurídico general de protección de los derechos humanos

253. En la formulación del sistema jurídico monegasco en su conjunto se ha perseguido el objetivo de garantizar el respeto de los derechos humanos. En virtud del artículo 19 de la Constitución, nadie podrá ser enjuiciado salvo en los casos previstos por la ley y nadie podrá ser detenido arbitrariamente, sino que la detención deberá efectuarse por auto motivado de un juez (o dentro de las 24 horas siguientes a este).

254. Las leyes, en especial el Código Penal, el Civil, el de Enjuiciamiento Criminal y el de Procedimiento Civil determinan las condiciones de la observancia y protección de esos derechos. Los tribunales garantizan su aplicación.

A. Autoridades competentes en materia de derechos humanos

255. La Comisión de Control de la Información Personal (CCIN), establecida por la Ley núm. 1.165 de 23 de diciembre de 1993 y en vigor desde 2000, se ocupa de recibir las declaraciones de ejecución de un procesamiento automatizado de información personal formuladas por personas físicas o personas jurídicas de derecho privado.

256. También debe emitir dictamen cuando el procesamiento sea ejecutado por personas jurídicas de derecho público, autoridades públicas, organismos de derecho privado encargados de una misión de interés general o concesionarios de servicios públicos incluidos en una lista establecida por orden ministerial.

257. A continuación del registro (o de las actualizaciones) de las declaraciones de procesamiento, la CCIN puede solicitar todos los documentos o información que considere necesarios a los agentes económicos o terceros interesados. Los investigadores de la CCIN pueden controlar el funcionamiento del procesamiento automatizado y señalar las irregularidades detectadas; pueden proceder a convocar y a escuchar a los interesados. La CCIN tramita las peticiones y las reclamaciones que se le dirigen. Cuando se detecten irregularidades relativas a personas físicas o jurídicas de derecho privado, la CCIN podrá formular advertencias o dar aviso formal a la persona responsable para que ponga fin a las irregularidades o elimine sus efectos. Si la intimación es infructuosa, el Presidente de la Comisión, tras haber invitado al responsable del tratamiento a dar explicaciones en un plazo adicional de un mes, podrá dictar un requerimiento para poner fin al tratamiento o para eliminar sus efectos.

258. Una vez transcurrido dicho plazo, si no se ha cumplido el requerimiento, el Presidente de la Comisión podrá solicitar al Presidente del Tribunal de Primera Instancia, que conoce y decide, al igual que en los procedimientos de medidas provisionales, el cese del tratamiento o la supresión de sus efectos, sin perjuicio de las sanciones penales en que se haya incurrido o de las reclamaciones de indemnización de los interesados que hayan sufrido daños y perjuicios. La decisión puede ir acompañada de una multa. Cuando se observan irregularidades en el procesamiento de información por parte de los servicios que dependen de una persona jurídica de derecho público, el Ministro de Estado, al que puede también recurrir el Presidente de la CCIN, adopta todas las medidas para que se ponga fin a las irregularidades observadas o para que se supriman sus efectos. En lo que respecta a las autoridades administrativas que no dependen del Ministro de Estado, este remitirá el asunto a los órganos administrativos competentes para los mismos fines y, si no se adoptan las medidas oportunas, podrá proceder de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución.

259. Cuando se adhirió al Consejo de Europa, en octubre de 2004, el Principado de Mónaco firmó el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos). El Gobierno del Principado ha creado, en el seno del Departamento de Asuntos Jurídicos, un Departamento de Derecho Internacional, Derechos Humanos y Libertades Fundamentales cuyas competencias se exponen a continuación:

- El estudio de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales, bilaterales o multilaterales, en los que el Principado sea parte o esté considerando la posibilidad de serlo, teniendo especialmente en cuenta sus repercusiones en el derecho interno.
- Todo trabajo o estudio de carácter jurídico que le encomiende el Director de Asuntos Jurídicos, en particular en el ámbito del derecho internacional, los derechos humanos y las libertades fundamentales.

260. Este Departamento incluye también una unidad encargada específicamente de preparar los escritos de defensa del Estado ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y de representarlo ante ese tribunal (art. 3-1 de la Real Orden núm. 117, de 19 de julio de 2005, modificada, por la que se crea una Dirección de Asuntos Jurídicos). Hasta el momento, en el Principado de Mónaco no existen organizaciones no gubernamentales especializadas en la defensa de los derechos humanos.

261. Dado que el Principado de Mónaco ha pasado a ser miembro del Consejo de Europa y que la Real Orden núm. 408, de 15 de febrero de 2006, ha conferido carácter ejecutivo al Convenio Europeo de Derechos Humanos, ahora es posible recurrir a ese Tribunal.

262. Los jueces nacionales, en este caso los jueces monegascos, tienen la obligación de aplicar las normas emanadas del Convenio Europeo de Derechos Humanos aunque estén en contradicción con las normas del derecho interno o no haya en esta legislación sobre la materia.

263. Una vez agotadas las vías de recurso internas, todo Estado contratante (demanda de un Estado) o todo particular que se considere víctima de una violación del Convenio (demanda individual) puede presentar directamente al Tribunal de Estrasburgo una demanda en que se alegue la violación por un Estado contratante de uno de los derechos garantizados en el Convenio. Si el Estado monegasco es condenado por ese Tribunal, el solicitante puede pedir la reanudación del procedimiento civil y penal ante un tribunal nacional si la decisión sigue surtiendo efecto y solo puede obtener la reparación del perjuicio mediante la reanudación del procedimiento (arts. 459-8 del Código de Procedimiento Civil y 508 del Código de Procedimiento Penal introducidos por la Ley núm. 1.421, de 1 de diciembre de 2015, relativa a diversas medidas sobre la responsabilidad del Estado y las vías de recurso).

264. En virtud de la Real Orden núm. 461, de 23 de marzo de 2006, relativa a la asistencia a las víctimas de las expoliaciones de bienes sufridas en Mónaco durante la segunda guerra mundial, o sus derechohabientes, se creó en el Ministerio de Estado una comisión encargada de examinar las reclamaciones de reparación de las personas físicas, en beneficio de las víctimas o de sus derechohabientes, por los perjuicios materiales o

financieros resultantes de las expoliaciones de bienes efectuadas en la Segunda Guerra Mundial, durante la ocupación del Principado.

265. Esta Comisión se creó con el objetivo de “buscar y proponer medidas de indemnización u otras modalidades de reparación adecuadas” (art. 2). Con esta finalidad, la Comisión puede proponer los términos de una conciliación a las personas que hayan demostrado que sufrieron un perjuicio y a las que podrían verse obligadas a repararlo.

266. En virtud de la Ley núm. 1.343 de 26 de diciembre de 2007 (“justicia y libertad”), por la que se modifican algunas disposiciones del Código de Procedimiento Penal, se estableció un régimen de indemnización particular de los perjuicios resultantes de una detención provisional injustificada (nuevos artículos 202 a 202-4 del Código de Procedimiento Penal). Además, la Ley núm. 1.421, de 1 de diciembre de 2015, relativa a diversas medidas sobre la responsabilidad del Estado y las vías de recurso, prevé la reparación de la responsabilidad de los poderes públicos por el mal funcionamiento de la justicia.

267. En 2013, el Gobierno del Principado estableció un Alto Comisionado para la Protección de los Derechos, las Libertades y la Mediación (Real Orden núm. 4.524, de 30 de octubre de 2013, por la que se establece el Alto Comisionado para la Protección de los Derechos, las Libertades y la Mediación).

268. Toda persona física o jurídica que considere que sus derechos o libertades han sido vulnerados por el Ministro de Estado, el Presidente del Consejo Nacional, el Director de los Servicios Judiciales, el alcalde o por el funcionamiento de un servicio administrativo dependiente de una de esas autoridades o de un establecimiento público puede recurrir al Alto Comisionado (art. 15 de la Orden antes citada).

269. El Ministro de Estado, el Presidente del Consejo Nacional, el Director de los Servicios Judiciales, el alcalde y los directores de las instituciones públicas también pueden remitir casos al Alto Comisionado a fines de mediación (art. 16 de la Orden antes citada). El Alto Comisionado puede también admitir a trámite las reclamaciones presentadas por personas físicas o jurídicas que estimen haber sido víctimas de discriminaciones injustificadas (art. 28).

B. Recursos de que dispone una persona que afirma que se han violado sus derechos y sistemas de indemnización y rehabilitación

270. Todo texto legislativo o reglamentario, o toda decisión de la administración que menoscabe los derechos y libertades, puede ser objeto de recurso ante el Tribunal Supremo, el cual puede anular esa decisión (art. 90 de la Constitución). Tal anulación tiene los efectos absolutos de cosa juzgada y vincula a todos, incluida la administración obligada a ejecutar las resoluciones dictadas (Tribunal Supremo, 20 de febrero de 1969, *Hoirs Aureglia et autres*, recopilación de la fecha).

271. Toda persona que constate una infracción en el procesamiento automatizado de información personal que le afecte puede recurrir a la Comisión de Control de la Información Personal (véase el párr. 243 *supra*).

272. Si la decisión administrativa litigiosa ha causado un perjuicio, la víctima puede invocar la responsabilidad del Estado y obtener la asignación de una indemnización en caso de tratarse de un perjuicio especial y anormal (Tribunal Supremo, 1 de febrero de 1994, *Association des propriétaires de Monaco*, recopilación de la fecha). En el Código Penal se prevén sanciones específicas en caso de violaciones cometidas por funcionarios en el ejercicio de sus funciones (arts. 106 a 136). También es posible recurrir a la responsabilidad del Estado por el mal funcionamiento del sistema de justicia.

273. Si la violación de los derechos y libertades se debe a una persona privada, la víctima podrá someter el asunto a los tribunales penales en caso de infracción o a los tribunales civiles en caso de falta. En todos los casos, si se confirma la violación, la jurisdicción ante la que se apele concede una indemnización por el perjuicio sufrido por la víctima.

C. Protección de los derechos previstos en los diversos instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos

274. El Principado de Mónaco es parte en la mayoría de los instrumentos de derechos humanos. Se ha adherido al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo, a la Convención sobre los Derechos del Niño y sus tres Protocolos Facultativos, así como a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.

275. La Constitución de 17 de septiembre de 1962, revisada el 2 de abril de 2002, destaca que el Principado es un estado de derecho comprometido con el respeto de los derechos y libertades fundamentales.

276. Estos se enuncian pormenorizadamente en el título III de la Constitución, que recoge la gran mayoría de los derechos establecidos en los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos.

277. Derechos garantizados por la Constitución. En el título III de la Constitución se establecen los derechos y libertades fundamentales (arts. 17 a 32 de la Constitución), los cuales se dividen a su vez en derechos de carácter personal y libertades públicas:

- Igualdad ante la ley (art. 17)
- Libertad y seguridad individuales (arts. 19 y 20)
- Legalidad de las penas e irretroactividad de las leyes penales (art. 20, párr. 1)
- Derecho al respeto de la personalidad y de la dignidad (art. 20, párr. 2)
- Abolición de la pena de muerte (art. 20, párr. 3)
- Inviolabilidad del domicilio (art. 21)
- Derecho al respeto de la vida privada y familiar y al secreto de la correspondencia (art. 22)
- Libertad de culto (art. 23)
- Libertad de opinión (art. 23)
- Derecho de propiedad (art. 24)
- Libertad de trabajo (art. 25)
- Derecho a la ayuda del Estado en caso de indigencia, paro, enfermedad, invalidez, vejez y maternidad (art. 26)
- Derecho a instrucción gratuita, primaria y secundaria (art. 27)
- Derecho a la acción sindical (art. 28)
- Reconocimiento del derecho de huelga (art. 28, párr. 2)
- Derecho de reunión (art. 29)
- Derecho de asociación (art. 30)
- Derecho de petición a las autoridades públicas (art. 31)

278. En virtud del artículo 93 de la Constitución, esta no podrá ser objeto de ninguna medida de suspensión, lo que garantiza la permanencia de los derechos enunciados.

279. En el marco del Consejo de Europa, Mónaco ha ratificado los principales instrumentos jurídicos en materia de derechos humanos:

- El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y sus Protocolos Adicionales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 13, 14 y 15
- El Convenio del Consejo de Europa para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal
- El Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes
- El Convenio sobre la Ciberdelincuencia y su Protocolo Adicional relativo a la Penalización de Actos de Índole Racista y Xenófoba Cometidos por Medio de Sistemas Informáticos
- El Convenio sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos
- El Convenio para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual y el Convenio sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica

280. Derechos garantizados por la ley y la jurisprudencia. El legislador ha intervenido asimismo en el plano legislativo y reglamentario para garantizar la defensa de los derechos fundamentales. Así por ejemplo, hay textos que protegen la acción sindical y sancionan penalmente cualquier traba a su libre ejercicio (Ley núm. 417 de 7 de junio de 1945 de Protección del Derecho Sindical, modificada por la Ley núm. 1.005 de 4 de julio de 1978, y la Ley núm. 957 de 18 de julio de 1974), y garantizan la libertad de asociación (Ley núm. 1.355, de 23 de diciembre de 2008, de Asociaciones y Federaciones de Asociaciones) o el derecho de huelga (Ley núm. 1.025, de 1 de julio de 1980).

281. Además, la Ley núm. 1.165, de 23 de diciembre de 1993, regula el procesamiento de la información personal y establece que no debe atentar contra las libertades y derechos fundamentales consagrados en el título III de la Constitución. Así pues, nadie, a excepción de las autoridades judiciales, administrativas, sanitarias o médicas debidamente autorizadas, puede recopilar, registrar o utilizar información personal de carácter médico, relativa a infracciones, condenas o medidas de seguridad, o que revele las opiniones o filiación política, el origen racial, la convicción religiosa, filosófica o afiliación sindical, salvo en los casos previstos por la Ley núm. 1.165 de 23 de diciembre de 1993, modificada, antes citada.

282. La jurisprudencia ha precisado los diversos derechos consagrados por la Constitución, por ejemplo, el principio de igualdad (Tribunal Supremo, 31 de enero de 1975, *Weill*, recopilación, misma fecha), la libertad de expresión de las opiniones (Tribunal Supremo, 13 de agosto de 1931, *Chiabaut*, recopilación, misma fecha), el derecho de propiedad (Tribunal Supremo, 3 de junio de 1970, *S.C.I. Patricia*, recopilación, misma fecha), y el derecho de sindicación (Tribunal Supremo, 14 de junio de 1983, *Syndicat du personnel hospitalier du Centre Hospitalier Princesse Grace*, recopilación, misma fecha).

D. Mecanismos para incorporar los instrumentos de derechos humanos al derecho interno y para invocar estos instrumentos ante los órganos judiciales

283. Como todos los tratados internacionales, esos instrumentos deben ser firmados y ratificados por el Príncipe (art. 14 de la Constitución), tras lo cual adquieren carácter ejecutivo por Real Orden.

284. Si el instrumento internacional ratificado y con carácter ejecutivo requiere una modificación del derecho interno monegasco, el Príncipe podrá, en virtud del artículo 68 de la Constitución, dictar las órdenes necesarias para la aplicación del instrumento o recurrir a una ley.

285. No obstante, en virtud del artículo 14 de la Constitución, es necesario recurrir a una ley si el tratado afecta al ordenamiento constitucional, si su ratificación requiere la modificación de disposiciones legislativas vigentes, si da lugar a la adhesión del Principado a una organización internacional cuyo funcionamiento implique la participación de miembros del Consejo Nacional o si su ejecución tiene por efecto crear una partida presupuestaria de gastos cuya naturaleza o destino no estén previstos por la Ley Presupuestaria.

286. Las disposiciones de un tratado solo pueden invocarse ante las autoridades administrativas o los órganos judiciales del Principado después de haber adquirido carácter ejecutivo en Mónaco (las leyes y reales órdenes solo podrán oponerse a terceros a partir del día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial* de Mónaco).

287. Así pues, por una resolución de 30 de agosto de 2001, el Tribunal de Apelación de Mónaco confirmó el principio de la aplicación directa en el derecho monegasco del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

E. Instituciones u organismos nacionales encargados de velar por el respeto de los derechos humanos

288. Como se ha indicado anteriormente, el Gobierno de Mónaco estableció en 2013 el Alto Comisionado para la Protección de los Derechos, las Libertades y la Mediación (Real Orden núm. 4.524, de 30 de octubre de 2013, por la que se establece el Alto Comisionado para la Protección de los Derechos, las Libertades y la Mediación; véase el párr. 252 *supra*).

289. La asistencia jurídica es también un medio esencial para asegurar la efectividad de la garantía de respeto de los derechos humanos. Permite a las personas con recursos insuficientes ejercitar sus derechos ante los tribunales. La asistencia jurídica concede al beneficiario el derecho a contar con la asistencia de un abogado defensor y de un abogado o pasante, así como de los funcionarios ministeriales, designados a su vez por la oficina de asistencia jurídica. Abarca las sumas adeudadas a la hacienda pública por concepto de derechos de timbre, tasas de registro y de inscripción, así como los gastos gravados de peritaje, traducción o interpretación e inserción, los honorarios de los testigos y, en general, todos los gastos judiciales necesarios para el desarrollo del procedimiento.

290. Se aplica a todos los asuntos. Sin embargo, en materia penal, solo puede concederse a la parte civil. Los acusados pueden solicitar la designación de un abogado de oficio, de conformidad con los artículos 167 y 399 del Código de Procedimiento Penal (véase la Ley núm. 1.378, de 18 de mayo de 2011, de Asistencia Jurídica y Remuneración de los Abogados).

IV. Información y publicidad

291. Cuando el Principado de Mónaco prevé firmar un tratado jurídicamente vinculante, las autoridades monegascas interesadas en el texto del tratado se reúnen para estudiar la compatibilidad de sus disposiciones con el derecho interno monegasco.

292. El estudio realizado se presenta al Consejo de Gobierno para que el Príncipe Soberano pueda decidir con conocimiento de causa si Mónaco ha de ser o no parte en el tratado. En efecto, según las disposiciones de la Constitución, la firma y ratificación de los acuerdos internacionales incumben al Príncipe Soberano (art. 14).

293. Si el acuerdo internacional versa sobre algunas de las materias enumeradas en el párrafo 2 del artículo 14, el tratado solo podrá ratificarse mediante una ley que autorice la ratificación votada por el Consejo Nacional. En su caso, el Gobierno del Principado comunica a esta asamblea su intención de aceptar el texto del tratado.

294. Por último, los representantes del Principado de Mónaco ante los organismos internacionales de los que emanan esos textos reciben instrucciones en el sentido de que depositen los instrumentos de ratificación del texto en cuestión.

295. Las autoridades monegascas procuran informar a la población de las diferentes etapas del procedimiento de ratificación de los textos internacionales, mediante comunicados de prensa que reciben una amplia difusión en la prensa local.

296. Tanto los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos como los demás instrumentos, una vez ratificados de conformidad con los artículos 14 y 68 de la Constitución, se publican en el *Boletín Oficial* de Mónaco. Los textos internacionales pueden consultarse en el sitio web del Consejo Nacional y en el del Gobierno del Principado.

297. La publicidad de los convenios relativos a los derechos humanos es objeto de una atención particular en el Principado de Mónaco. En efecto, la sociedad civil y el Gobierno del Principado contribuyen en gran medida a su difusión, tanto en el país como en el extranjero, mediante publicaciones, seminarios y conferencias o bien mediante otras actividades de sensibilización de la opinión pública.

298. El Departamento de Relaciones Exteriores redacta los informes dirigidos a los órganos de vigilancia de los convenios sobre derechos humanos. Aunque estos informes no son objeto de debate público antes de su presentación, los servicios interesados son consultados sistemáticamente. Se formulan comentarios o sugerencias que permiten afinar la redacción de estos documentos.

299. Después del examen de los informes en los comités *ad hoc*, los resultados y recomendaciones de sus miembros se ponen en conocimiento del público a través de la prensa y pueden consultarse en Internet.
